

PARN-020

ESTADO No. 020
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de MARZO de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	11526	CEMEX COLOMBIA S.A	5	17-mar-21	PARN-0586	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 11526, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 210 del 04 de marzo de 2021, así: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 210 del 04 de marzo de 2021. 2.1.3 Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor extractiva dentro del área del del Contrato de Concesión, toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad ambiental, so pena de incurrir en el delito de

						explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01-051-96	MIGUEL CARO CARVAJAL	29	17-mar-21	PARN-0587	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01-051-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del numeral 25.1.5 de la cláusula VIGÉSIMA QUINTA del contrato suscrito que dice “25.1.5. El no pago oportuno de las multas, la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución o la no renovación de éstas”, específicamente por el incumplimiento en la presentación de las siguientes obligaciones:

						PARN No. 1136 de fecha 07 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 026 de fecha 09 de julio de 2020, toda vez que no ha cumplido con la presentación los formatos básicos mineros semestral y anual de 2014. 2.3.3. Informar a la sociedad titular minera que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía. 2.3.4. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de caducidad en el numeral 2.2.1 del Auto PAR Nobsa No. 1136 de fecha 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 de fecha de 09 de julio de 2020, toda vez que el titular presento el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2020, el cual se aprueba en el presente Acto Administrativo. 2.3.5. No continuar con el requerimiento efectuado de manera simple en el numeral 2.8 de Auto PARN 2382 de 27 de Diciembre de 2019, notificado por estado jurídico 71 de 30 de Diciembre de 2019, respecto de allegar el certificado de trámite de actualización del Instrumento ambiental, por las razones expuesta en el numeral 1.9.2 del presente proveído. 2.3.6. Informar al titular minero que cuenta con un valor mayor pagado de TRES MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS (\$3.330) por concepto de pago adicional del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020. 2.3.7. Rechazar la solicitud de devolución de dineros pagados de más por concepto de pago de visita de fiscalización, presentada Mediante radicado No. 20209030621872 de fecha 29 de enero de 2020, de conformidad con el numeral 1.9.2 del presente Acto Administrativo.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 5 - de 100

						2.3.8. Informar que la solicitud allegada por medio de radicado No. 20201000492252 de 14 de mayo de 2020, a través de cual expresa desistimiento a la solicitud de desistimiento de la prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-051-96, se encuentra en evaluación por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en razón a su competencia. 2.3.9. Mantener y Reiterar las medidas de suspensión impuestas en los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Auto PARN No. 1713 de fecha 05 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 035 de fecha 06 de agosto de 2020, que acoge informe de inspección técnico de seguimiento y control 266 de 16 de julio de 2020, de inspección realizada al área el día 06 de julio de 2020. 2.3.10. Advertir a los titulares mineros que queda prohibido el ingreso de personal a realizar labores de mantenimiento a la Bocamina La Nueva, con 30m de avance en el inclinado, la cual tiene las siguientes coordenadas: N: 1141753, E: 1140413; Z: 2723 hasta tanto se apruebe el ajuste al PTO donde se incluya esta labor minera y se autorice el ingreso de personal a las labores mineras por la Agencia Nacional de Minería, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3.11. Informar que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, se evidencia que el Contrato en Virtud de Aporte No. 01-051-96 se superpone con: • Zona Macrofocalizada Boyacá. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de Actualización: 8 de diciembre de 2019. • Área Susceptible de la Minería (1) 7424. Área Informativa Susceptible de Actividad Minera – Concertación municipio de Tasco. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de Actualización: 29 de noviembre de 2018. • Zona Microfocalizada 1048. Toda la zona urbana y rural de los municipios de Beteitiva, Jericó, Paz del Rio, Socha y Tasco. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de Actualización: 29 de septiembre de 2019. 2.3.12. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato en Virtud de Aporte No. 01-051-96, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HFM-082	JORGE ELIECER LÓPEZ ÁLVAREZ	10	17-mar-21	PARN-0588	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFM-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 1.1.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.1.1.1 Los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2019 y 2020, con el respectivo plano de labores anexo, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2 Los formularios de liquidación y producción de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2020. 2.1.1.3 Faltante generado por el pago extemporáneo de visita de fiscalización requerida inicialmente mediante Resolución PARN 004 de 5 de febrero de 2013, por la suma equivalente a DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/Cte. (\$227.807) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular subsane la falta que se le imputa. 1.1.2. Conminar al titular minero para que de manera inmediata allegue la renovación de la póliza minero ambiental No. DL001324 expedida por la compañía aseguradora CONFIANZA, la cual se encuentra vencida desde el 17 de febrero de 2017 y requerida bajo causal de caducidad a través del numeral 2.4 del Auto PARN No. 2885 de fecha 05 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 064 del 10 de octubre de 2017. Obligación que deberá presentar atendiendo las características descritas en el numeral 1.8 del presente Acto Administrativo. 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0195 de 9 de febrero de 2021. 2.2.2. Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.2.2.1. Requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través del numeral 2.4 del Auto PARN No. 2885 de fecha 05 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 064 del 10 de octubre de 2017, relacionado con la renovación de la póliza minero ambiental No. DL001324 expedida por la compañía aseguradora CONFIANZA, la cual se encuentra vencida desde el 17 de febrero de 2017. 2.2.2.2. Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.3.3 del Auto PARN No. 2885 de fecha 05 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 064 del 10 de octubre de 20, relacionado con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en
--	--	--	--	--	--

						firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. 2.2.2.3. Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.3.1. del Auto PARN No. 2885 del 05 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico N° 064 del 10 de octubre de 2017, relacionado con la presentación de los FBM semestral y anual de 2016 y semestral de 2017. 2.2.2.4. Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.1.2. del Auto PARN No. 0215 del 29 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 007 del 30 de enero de 2020, relacionado con la presentación de los FBM anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. 2.2.2.5. Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.3.2 del Auto PARN No. 2885 de fecha 5 de octubre de 2017, notificado en estado jurídico N. 064 de fecha 10 de octubre de 2017, relacionado con la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017. 2.2.2.6. Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.1.1. del Auto PARN No. 215 de fecha 29 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 07 del 30 de enero de 2020, relacionado con la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de los años 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III, IV trimestre de 2019. 2.2.2.7. Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.2.1. del Auto PARN No. 2180 de fecha 07 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 044 del 08 de septiembre de 2020, relacionado con la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de los años 2020. 2.2.3. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de
--	--	--	--	--	--	---

						2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM-SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.4. Informar que para realizar los pagos deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.5. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses. 2.2.6. Advertir al titular que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero HFM-082 hasta tanto no cuenten con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero. 2.2.7. Informar al titular minero que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. HFM-082 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.8. Informar al titular minero que la Resolución No. 0067 de fecha 23 de febrero de 2012, a
--	--	--	--	--	--	--

						través de la cual se declara perfeccionada la Cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden al titular a favor de los señores Jaime Peña Amézquita, Antonio Peña Amézquita y Javier Amézquita Camargo, de acuerdo con el ARTÍCULO CUARTO de la misma, se remitirá al Grupo de Trabajo de Registro Minero Nacional, para la respectiva inscripción de Cesión de derechos, una vez se encuentre al día en sus obligaciones contractuales. 2.2.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KCR-09461	SERGIO CÁRDENAS	5	17-mar-21	PARN-0589	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KCR-09461, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 222 del 05 de marzo de 2021, así: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 222 del 05 de marzo de 2021.

						2.1.3 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor extractiva dentro del área del del Contrato de Concesión, toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JKC-11511	SANDRO GIL PADILLA, CARLOS MAURICIO BERMÚDEZ POVEDA, JORGE ARMANDO CUBIDES ACOSTA	4	17-mar-21	PARN-0590	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JKC-11511, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.2 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el ajuste y/o complemento al Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado No. 20201000761092 del 06 de octubre de 2020, en lo referente a: 2.1.1.1. Aportar la información completa de los titulares como lo establecen los términos de referencias en los Planes de Gestión Social. 2.1.1.2. Hacer descripciones de las acciones a tomar por los impactos ambientales generados en el proyecto Numeral 2. 2.1.1.3. Realizar la identificación de los grupos internos del Plan de Gestión Social.

						2.1.1.4. Relacionar las fuentes de financiación para la ejecución de las actividades en cada etapa del Plan de Gestión Social. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se les imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge la evaluación del Plan de Gestión Social realizada con consecutivo No. PARN-207 de 10 de febrero de 2021. 2.2.2. Informar a los titulares que el Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado No. 20201000761092 del 06 de octubre de 2020, se declaró técnicamente no aceptable. 2.2.3. Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	NKK-15471	MUNICIPIO DE DUITAMA	5	17-mar-21	PARN-0591	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero NKK-15471, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero con fundamento en lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 223 del 05 de marzo de 2021, así: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

						2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 223 del 05 de marzo de 2021. 2.1.3 Advertir a la beneficiaria que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor extractiva dentro del área de la Autorización Temporal No. NKK-09461, toda vez que la Autorización Temporal se encuentra vencida. Adicionalmente, las coordenadas establecidas en el acto administrativo que otorga la licencia ambiental NO son concordantes con las otorgadas en la Resolución No. 008 del 18 de febrero de 2013, en la cual se otorgó la autorización temporal. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IJO-11392X	JOSEFINA GÓMEZ TORRES	8	17-mar-21	PARN-0592	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJO-11392X, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones que correspondan, a la titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101001829 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 28 de enero de 2021 al 28 de enero de 2022. 2.1.2 Aprobar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2019; y I, II, III, IV trimestres de 2020.

						2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente: 2.2.1.1 El pago del faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$179.659), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; de la visita requerida inicialmente mediante Auto No. 00007665 del 19 de julio de 2011. 2.2.1.2 El pago del faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESO M/CTE (\$52.587), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; de la visita requerida inicialmente mediante Auto No. 0327 del 08 de mayo de 2012. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 1304 del 14 de julio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 28 de fecha 16 de julio de 2020. 2.3.2 Informar que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 0187 de fecha 25 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 005 del día 28 de enero de 2019, frente a la presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros anules de 2016 y 2017. 2.3.3 Informar que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 1304 de fecha 14 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 028 del día
--	--	--	--	--	--	---

					16 de julio de 2020, respecto la presentación del formato básico minero semestral del 2009 y la corrección del formato básico minero anual de 2018. 2.3.4 Informar que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 1304 del 14 de julio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 28 de fecha 16 de julio de 2020, respecto la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020. 2.3.5 Tener por presentados los Formatos Básicos Mineros Semestral del 2009 y 2019 y anuales del 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 junto con sus planos de labores correspondientes, allegados mediante el radicado No. 20211000975992 de fecha 15 de febrero de 2021; los cuales serán evaluados una vez se tenga acceso a la plataforma digital de ANNA Minería, evaluación que en su momento será notificada en debida forma. 2.3.6 Dejar sin efectos el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0187 del 25 de enero de 2019, notificado en estado jurídico No. 005 de fecha 28 de enero de 2019, relacionado con el pago del faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$57.914), pago requerido mediante el Auto No. 00007665 del 19 de julio de 2011 y el recibo de pago del faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización por la suma de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$16.951), de conformidad con lo indicado en el numeral 1.9 del presente Auto. 2.3.7 Informar a la titular minera que respecto a la solicitud de causación de los pagos de los faltantes de visita de fiscalización; allegada mediante radicado No. 20211000975992 de fecha 15 de febrero de 2021, se procedió a enviar los documentos ajustados para dicho trámite a la vicepresidencia encargada, con el fin de que sean generados y de esta manera pueda realizar el pago correspondiente. 2.3.8 Informar a la titular minera que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa en virtud de lo indicado en el numeral 1.7 del
--	--	--	--	--	---

						presente Auto. 2.3.9. Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo. 2.3.10 Informar a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje o explotación en el área del contrato de concesión No. IJO-11392X, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental que ampare el proyecto minero, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 330 del Código penal. 2.3.11 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 221 del 16 de febrero de 2021. 2.3.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IHO-16091	RAFAEL ROJAS BECERRA Y ROSA ELVIRA ROJAS BECERRA	6	17-mar-21	PARN-0593	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IHO-16091, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero de conformidad con lo manifestado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 209 del 04 de marzo de 2021 así: 2.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo siguiente.

						2.1.1. Contar con cunetas perimetrales en el área del título minero en donde se otorga un plazo de 8 días hábiles. 2.1.2. Continuar con la señalización informativa preventiva y prohibitiva en el área del título minero. 2.1.3. Actualizar el plano de riesgos del título minero. 2.1.4. Contar con planillas de ingreso y salida de personal. Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.2 Informar a los titulares que no se continuará con el trámite sancionatorios de multa iniciados por medio de Auto PARN N° 0981 del 05 de julio de 2018, notificado por estado No. 028 del 11 de julio de 2018, mediante el cual se acogen las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN N° CTM-009-2018 del 16 de abril de 2018, toda vez que estos fueron subsanados. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 209 del 04 de marzo de 2021 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01-001-95	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE IZA - COOPROIZA	31	17-mar-21	PARN-0594	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-001-95, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No. 226 del 17 de febrero de 2021 (de evaluación de PTO para acogimiento a Derecho de Preferencia) y Concepto Técnico PARN No. 227 del 17 de febrero de 2021 (de evaluación documental) así: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la póliza de salario y prestaciones sociales No 11-43-101008075, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con una vigencia de 12 de febrero de 2020 hasta el 12 de febrero de 2024, constituida por un valor mayor al que se debía asegurar, valor asegurado que corresponde a UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.263.085 M/CTE), toda vez que se encuentra firmada por el tomador y se allega el recibo de pago certificando su validez. 2.1.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2009, toda vez que se encuentran bien liquidados, se presenta certificado de retención expedido por GENSA y la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. 2.1.3 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre 2010, allegado mediante radicado No 2013903002302 del 20 de junio de 2013, toda vez que se encuentra bien liquidados, se presenta certificados de retención y la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. 2.1.4 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre 2013, toda vez que se encuentra bien liquidados, se presenta

						certificados de retención y la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. 2.1.5 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre 2013, toda vez que se encuentra bien liquidados, se presenta certificados de retención y la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. 2.1.6 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2014, toda vez que se encuentra bien liquidados, se presenta certificado de retención expedido por Termopaipa y la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. 2.1.7 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2018, toda vez que se encuentra bien liquidados, se presenta certificado de retención expedido por Termopaipa y la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. 2.1.8 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, III y IV trimestre de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados, se presenta certificados de retención y la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. 2.1.9 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y IV trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados, se presenta certificados de retención y la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. 2.1.10 Aprobar el pago por valor CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/Cte. (\$170.441,70 M/Cte.) que corresponde al faltante por pago extemporáneo de regalías evaluado corresponde al II trimestre de 2019, el cual se compensa del saldo a favor que cuenta la sociedad titular. 2.2 REQUERIMIENTOS:
--	--	--	--	--	--	--

					2.2.1 Requerir so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia instaurada por la titular minera a través de su representante legal mediante radicado No. 20201000839882 del 4 de noviembre de 2020, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se completen la solicitud atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 41265 de 2016 y a los cuales se hizo alusión en el numeral 1.11.1 de la parte motiva del presente acto administrativo, junto con los documentos que se indican a continuación, ya que se advierte que deben estar al día en todas las obligaciones contractuales a la fecha de evaluación del título minero, razón por la cual dentro del término conferido tendrán que presentar: 2.2.1.1 Correcciones al documento correspondiente a Programa de Trabajos y Obras para otra por derecho de preferencia, allegado a través de radicado No. 20201000840452 de 24 de agosto de 2020, para lo cual deberá atender en su integridad a las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico PARN No. 226 del 17 de febrero de 2021, que es objeto de acogimiento en el presente acto administrativo y, por ende, hace parte integral del mismo. 2.2.1.2 La renovación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual. 2.2.1.3 La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, 2.2.1.4 La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2016, semestral y anual de 2017, 2018, 2019 e igualmente el Formato Básico Minero anual de 2020. 2.2.1.5 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con el respectivo soporte de pago, de IV trimestre de 2008, II trimestres de 2009, I y IV trimestres de 2013, I y IV trimestre de 2014, III y IV de 2018, si es el caso, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, 2.2.1.6 Un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 6.2 del Informe PARN-JECR008-2019 de fecha noviembre de 2019 información requerida en Auto PARN No. 2294
--	--	--	--	--	--

					del 24 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 069-2019 del 26 de diciembre de 2019, numeral 2.4 y un informe que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita realizada al área del Contrato en Virtud de Contrato en Virtud de Aporte 01-001-95 de acuerdo a las instrucciones dadas en la visita de fiscalización No PARN 0415 del 26 de agosto de 2020 información requerida mediante en Auto PARN 2219 del 09/09/2020, notificado por estado 45 del 10/09/2020, Mina san Luis 1 y 2 numerales 2.1.1.1, 2.1.1.2, 2.1.1.3, 2.1.1.4, 2.1.1.5, 2.1.1.6, 2.1.1.7, 2.1.1.8, 2.1.1.9, 2.1.1.10, mina Acacias 1 numerales 2, 2.1.1.1, 2.1.1.14, 2.1.1.15, 2.1.1.16, 2.1.1.17, 2.1.1.18, 2.1.1.19, 2.1.1.20, 2.1.1.21 y 2.1.1.22. Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia, instaurada a través de radicado No. 20201000839882 del 4 de noviembre de 2020, y proceder con el archivo de la solicitud, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015¹. PARÁGRAFO: En cuanto a las correcciones al documento correspondiente a Programa de Trabajos y Obras para acogimiento a derecho de preferencia, allegado a través de radicado No. 20201000840452 de 24 de agosto de 2020, plasmadas en el Concepto Técnico PARN No. 226 del 17 de febrero de 2021 y requeridas en el numeral 2.2.1.1 de la parte resolutive del presente acto administrativo, la titular minera deberá observar la totalidad de los requerimientos allí señalados; no obstante, se realiza la transcripción en cuanto a aspectos puntuales, así: <i>(...) 3.1. ESTIMACIÓN DE RECURSOS:</i> <i>3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</i> <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-001-95:</i>
--	--	--	--	--	---

						1. Se debe presentar el plano de delimitación definitiva del área de explotación a escala 1:5.000 o 1:2.000, con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. El polígono en mención debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice, de acuerdo a las definidas y registradas en el RMN, lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. 2. Se debe presentar el plano topográfico a escala 1: 5.000, preferiblemente 1:2.000, con curvas de nivel como mínimo cada 5 metros y en lo posible cada 2 metros, de acuerdo con la extensión y características morfológicas del área y de acuerdo con lo especificado en las Guías Minero – Ambientales, en cuanto a las normas y procedimientos para la elaboración de planos y mapas. Los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial ACTUAL (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros) y las labores exploratorias y las labores mineras existentes en el área (bocaminas, patios de acopio, botadero de estériles, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros), el área de convenciones debe contener la tabla con las coordenadas del polígono del área del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-001-95 de acuerdo a las definidas y registradas en el RMN. Tener en cuenta que este plano será la base para la generación de los demás planos que se presenten dentro del documento. 3. Se debe presentar la información Hidrológica detallada con el fin de determinar las características hidrológicas del área contratada, el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial y las corrientes naturales del área. Con su respectivo plano. 4. Se debe presentar la información Hidrogeológica de la zona de estudio, en el cual se haga un análisis de los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación y los posibles volúmenes de agua que se deberán tener en cuenta para una eficiente operación minera. Con su respectivo plano. 5. Se debe presentar la información relacionada con la Geomorfología con su respectivo plano. 6. Se hace necesario que para la elaboración de la cartografía geológica local se tomen estaciones de campo, las cuales se deben presentar como anexo en una base de
--	--	--	--	--	--	---

						<i>datos con identificación para cada estación, georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento entre otros.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, descripción de las capas y registro fotográfico. Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local.</i> 7. <i>Se debe presentar el mapa geológico local preferiblemente a escala 1:2.000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo a la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales rumbo y buzamiento, estructuras locales detalladas (fallas y pliegues), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la traza de los mantos con su correspondiente identificación, líneas de corte o perfil geológico, la localización de los puntos de control o estaciones de campo, las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados. El área de convenciones debe contener la tabla con las coordenadas del polígono del área del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-001-95 de acuerdo a las definidas y registradas en el RMN.</i> 8. <i>Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). Inscribir dentro de los perfiles el área del título minero.</i> 9. <i>Se requiere presentar la(s) columna(s) estratigráfica(s) local, levantada directamente sobre el área del título minero, a la escala que el geólogo defina, de acuerdo con el intervalo estratigráfico de interés. La columna o columnas estratigráficas deben tener una descripción litológica detallada, localización, escala vertical, espesor de las capas, unidad estratigráfica, leyenda detallada, convenciones, relación de muestras, entre otros.</i> 10. <i>En cuanto a la información relacionada con el muestreo y el análisis de calidad se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. El titular debe presentar un informe detallado que</i>
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 24 - de 100

						contenga: i. La cantidad de muestras colectadas (manto o capa muestreado). ii. Resultados de los análisis químicos de laboratorio incluyendo: Metodologías analíticas utilizadas, protocolos de muestreo, iii. Certificado del laboratorio donde se especifique la identificación de la muestra, el análisis realizado y la preparación de la muestra (El laboratorio debe estar certificado). iv. Informe de análisis de calidad de las muestras. v. Base de datos que incluya el tipo de muestras colectadas, localización de las muestras georreferenciadas, descripción de las muestras. vi. El análisis de calidad se debe realizar para cada manto de carbón. Adicionalmente se debe clasificar el carbón de acuerdo con la ASTM y determinar sus usos de acuerdo a dicha clasificación. 11. Se requieren los planos de contornos estructurales para cada uno de los mantos a tener en cuenta en el planeamiento minero, deben contener curvas de nivel, la traza del manto, puntos de control donde se determinaron espesor de manto, rumbo y buzamiento y sitios de muestreo. 12. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida, además se debe incorporar la metodología utilizada para la validación de dicho modelo. Es de aclarar que el modelo a presentar debe estar soportado en información levantada dentro del título minero, la cual debe ser clara, suficiente y de calidad. 13. Se requiere que para la presentación del estimativo de recursos, se debe acoger a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de los cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. 14. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución del mismo. Tener en cuenta que para elaborar los planos con la distribución del recurso se debe utilizar los planos de contornos estructurales de cada uno de los mantos de carbón a tener en cuenta en el planeamiento minero los cuales deben contener: Curvas de nivel, la traza del manto con su correspondiente identificación, puntos de control o estaciones de campo
--	--	--	--	--	--	--

					donde se determinaron espesor de manto, rumbo y buzamiento y localización de muestreo, bocaminas, líneas de contorno estructural y delimitación de áreas donde se identifiquen claramente las categorías del recurso (medido, indicado e inferido). 15. Presentar aclaración y corrección de los ensayos de laboratorio en cuanto a: por qué en ensayo de compresión inconfiada del numeral 3.6.2 cálculo de propiedades, se observan ensayos para el manto 1 formación los cuervos, dicha formación no pertenece a la estratigrafía local del proyecto minero 01-001-95, dicho ensayo fue realizado en la universidad francisco de paula Santander, al igual que los ensayos de esfuerzo deformación y circulo de Mohr. Adicionalmente presentar las carteras de campo obtenidas para el análisis del análisis mediante software Dips, junto con los sectores de toma de datos, plasmados en el plano de labores mineras, los cuales son empleados en el cálculo del RQD y su cálculo paso a paso. 16. Recalcular el valor del RQD ya que plantea un valor de RQD = 82% siendo una roca muy buena y en el numeral 5.8 tabla 5.7 presenta análisis de una arcillita de piso y techo las cuales no tienen dicho valor de calidad al ser un tipo de roca mala debido a sus características 3.2 ESTIMACIÓN DE RESERVAS 3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES: Al no contar con un recurso mineral aprobado, los ajustes a realizar se dejan a nivel de recomendaciones y serán objeto de nueva revisión una vez se cuente con los respectivos recursos mineros aprobados. Replantear y actualizar el capítulo 4 Estudio de mercados, toda vez que la información presentada corresponde para los años 2004 a 2010. La información a presentar debe corresponder a los años a proyectar la solicitud de derecho de preferencia. Justificar el por qué en el numeral 5.1.1.1, 5.1.1.2 y 5.1.1.3 en las tablas presentadas se describe que en las labores actuales se utiliza el alumbrado mediante bombillo y lámpara de carburo, los cuales están prohibidos desde hace mucho tiempo y se debe tener en cuenta la nueva normatividad bajo tierra como lo es el decreto 1886 del 2015.
--	--	--	--	--	--

					<i>Aclarar si el método de explotación seleccionado es cámaras y pilares o tajo corto puesto que en el numeral 5.4. se expone que el método seleccionado es cámaras y pilares y en el numeral 5.5. en relaciona que el método de explotación es tajo corto. Adicionalmente se debe presentar el diseño del método de explotación de acuerdo a al estudio geo mecánico y realizar análisis de estabilidad controlado y no controlado del método de explotación.</i> <i>En las labores de desarrollo se propone continuar con el acceso por medio de inclinados y de acuerdo a lo observado en los planos 4, 5 y 6, pero en el documento presentado no se define el volumen de roca a remover de cada labor o por el contrario si corresponde a carbón, si el material a remover en el avance de estas labores corresponde a estéril, se debe indicar la disposición final que se dará a este material.</i> <i>Se debe presentar cronograma de actividades de los proyectos mineros. Lo cual es la base para establecer la producción a explotar año a año y así establecer la vida útil del proyecto.</i> <i>Se debe presentar por parte del titular minero, la secuencia anual de avance de las labores de desarrollo, preparación y explotación, la cual puede ser desarrollada por bloques de explotación y la cual deberá ser presentada en planos, la cual deberá ser acorde al cronograma del proyecto.</i> <i>Recalcular el diseño de los elementos de sostenimiento con base a las calidades de la roca real presente en el yacimiento con respaldos tipo Arcillolita. Aclarar el por qué en las tablas 4.1, 4.2 y 4.3 plantea longitudes de tambor de preparación de 20 a 30metros y en el numeral 5.7 plantea avance de tambor de 50 m.</i> <i>Se debe re plantear el sistema de ventilación junto con todos los cálculos de ventilación planteados en el numeral 5.13, toda vez que se encuentra planteados y calculados con la variable de caudal requerido por persona con 4 m3/min y no con 6 m3/ min según el decreto 1886 del 2015 y aclarar por qué se toma como límite permisible de oxígeno 19% siendo 19.5 según el decreto 1886/2015.</i> <i>Se deben ajustar el plano isométrico de ventilación manto 2,3 y 5 (planos 7,8 y 9), en los planos isométricos de ventilación se presentan los isométrico de ventilación, sin embargo, no se</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>evidencia como se distribuye el flujo de aire, no relacionan puertas de ventilación, ventiladores y ductos adicionalmente en el circuito propuesto no se evidencia la bocamina por donde ingresa el aire limpio y la bocamina de salida del aire viciado. los planos se deben ajustar teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</i> <i>Se deben ajustar los planos de labores actuales proyectadas manto 2, 3 y 5 (plano 4, 5 y 6), los cuales deberán contener las labores existentes, la delimitación de las zonas explotadas, proyección de labores de desarrollo, preparación y avances de la secuencia de explotación anual, incluyendo datos técnicos (dirección e inclinación) y topográficos (cotas y abscisado). los planos se deben ajustar teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</i> <i>De debe complementar el capítulo de desagüe en el cual se presentan los cálculos de los equipos a utilizar en las minas, es necesario reflejar dicha información en planos de desagüe, los cuales deben indicar la ruta de evacuación y la ubicación de las estaciones de bombeo para cada uno de los proyectos mineros proyectados.</i> <i>Se debe presentar el plan de mantenimiento encaminado a controlar y organizar las diferentes áreas, maquinaria y equipos de la mina con el objetivo de realizar los trabajos en un ambiente laboral que cumpla con las condiciones de salubridad y seguridad. Dicho plan mantenimiento se debe enfocar en los siguientes aspectos: a. Mantenimiento de áreas. B. Mantenimiento mecánico. C. Mantenimiento Eléctrico.</i> <i>Se deberá aclarar si el proyecto a ejecutar es por un periodo de 30 años 25 años y ajustar el capítulo de evaluación económica, de acuerdo a los cambios que se generen en los requerimientos anteriores, toda vez que según el desarrollo de la extracción minera se ajustara posterior al cálculo del estándar de recursos y reservas, y la aplicación de los factores modificadores correspondientes. Se deberá presentar el modelo económico basado en la calidad del mineral encontrado en el área, además de ser ajustado a una proyección real de producción basados en las características de la explotación y en los valores actuales del mercado.</i> <i>El análisis económico y financiero se debe ajustar para el tiempo de vida del proyecto minero y</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>debe contener los factores económicos para la evaluación costo – beneficio, establecidos en la Resolución 107 de marzo de 2018, a saber: Situación Laboral, Reservas y Recursos y Valor Presente Neto; de esta manera, será posible realizar la evaluación de costo beneficio.</i> <i>Se debe complementar el capítulo 8 plan de manejo ambiental, Se deberá presentar en un plano la localización de obras de recuperación geomorfológica y obras ambientales a escala visible, los sitios seleccionados para la disposición temporal de estériles, las obras de drenaje, pozos sépticos, tanques de sedimentación; así como los sitios para el tratamiento de aceites y grasas producto de la operación (si se presentan) y demás obras ambientales descritas, los planos que se presenten deberán cumplir con lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</i> <i>Se debe presentar un Plan de Cierre y Abandono. En el cual se debe establecer el cierre progresivo, final y desmantelamiento, además de debe incluir un cronograma con las actividades propuestas y definir los costos para cada una de las actividades, los cuales deben ser incluidos en el análisis económico del proyecto. (...).</i> PARÁGRAFO 2. En la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), la Resolución 100 de 2020, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO 3. De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión en virtud del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta
--	--	--	--	--	--

						contractual, para que se allegue: 2.2.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2 El ajuste del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020, presentado mediante radicado No. 20201000866962 de fecha 18 de noviembre de 2020, toda vez que al revisar la información el formulario no se encuentra diligenciado en su totalidad y no se especifica el periodo que se está declarando. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.3.1 No continuar con el requerimiento realizado bajo causal de caducidad iniciado en Auto PARN 3169 del 19 de noviembre de 2020, notificado mediante estado 065 del 20 de noviembre de 2020, numeral 2.2.5, por el pago del faltante, por valor de CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$170.441,70), por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2020, toda vez que por un error de digitación en numeral 3.8 del Concepto Técnico PARN No. 2086 del 11 de noviembre de 2020 se recomienda a jurídica <i>“requerir al titular para que allegue el faltante por valor de \$ 170.441.7 M/Cte. por concepto del pago de regalías del II trimestre de 2020, más los intereses que se generen a la fecha de pago.”</i> Sin embargo, en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARN 2086 del 11 de noviembre de 2020 se evidencia que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías evaluado corresponde al II trimestre de 2019 y no II trimestre de 2020, información allegada mediante radicado No 20201000521012 del 04 de junio de 2020. 2.3.2 Subsanan el requerimiento realizado en Auto PARN 3169 del 19 de noviembre de 2020,
--	--	--	--	--	--	---

						notificado mediante estado 065 del 20 de noviembre de 2020, referente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y los respectivos soportes de pago del I trimestre de 2009, I, II, III. IV trimestre de 2011, I, II y III trimestre de 2012, II y III trimestre de 2013, III trimestre de 2014, I trimestre de 2018, I, III, IV trimestres de 2019 y I, trimestre de 2020, los cuales fueron allegados mediante radicado No. 20201000855932 de fecha 13 de noviembre de 2020, radicado No. 20201000866542 de fecha 18 de noviembre de 2020, radicado No. 20201000862922 de fecha 11 de noviembre de 2020, radicado No. 20201000856142 de fecha 13 de noviembre de 2020, radicado No.20201000868712 de fecha 19 de noviembre de 2020, radicado No. 20201000869092 de fecha 20 de noviembre de 2020, radicado No. 20201000869052 de fecha 20 de noviembre de 2020, radicado No. 20201000867712 de fecha 19 de noviembre de 2020 y radicado No. 20211001033612 del 16 de febrero de 2021, donde la representante legal de la sociedad titular, allega respuesta al Auto de obligaciones PARN No. 3169 del 19 de noviembre de 2020, donde hace aclaración del pago de regalías del I,II,III y IV trimestre de 2011 y I,II,III y IV trimestre de 2012. 2.3.3 Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.4 Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.5 Informar a la titular minera que de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares
--	--	--	--	--	--	--

					internacionales acogidos por CRIRSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, parágrafo del artículo 4 se le informa a los titulares Mineros “(...) <i>que se acogieron al derecho de preferencia, prórrogas u otra figura de cambio de modalidad antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que hayan presentado el Programa de Trabajos y Obras u otro documento y este no haya sido aprobado, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno, deberán actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Rese rvas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO</i>” 2.3.6 Informar a la titular que, de acuerdo a la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería 2.3.7 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el <u>Concepto Técnico PARN No. 226 del 17 de febrero de 2021</u> y el <u>Concepto Técnico PARN No. 227 del 17 de febrero de 2021</u>. 2.3.9 Informar que mediante Auto PARN No 2294 del 24 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 069-2019 del 26 de diciembre de 2019, Auto PARN 2219 del 09 de septiembre de 2020, notificado por estado 45 del 10 de septiembre de 2020 y Auto PARN 3169 del 19 de noviembre de 2020, notificado mediante estado 065 del 20 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.10 Informar a la titular que para subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN 3169 del 19 de noviembre de 2020, notificado mediante estado 065 del 20 de noviembre de 2020, numeral 2.2.1, se debe presentar la renovación de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual, por un monto asegurado correspondiente CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$45.426.300
--	--	--	--	--	---

					M/Cte.), la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexar las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. 2.3.11 Informar a la titular que para subsanar requerimiento bajo apremio de multa puesta en conocimiento mediante Auto PARN 3169 del 19 de noviembre de 2020, notificado mediante estado 065 del 20 de noviembre de 2020, numeral 2.2.2, debe presentar copia de la nómina con el fin de corroborar el valor asegurado en la póliza de cumplimiento y cumplimiento obligaciones laborales No 11-43-101008075 de la empresa Seguros del Estado S.A. 2.3.12 Mantener la orden de suspensión de las actividades de desarrollo preparación y explotación en las minas San Luis 1 y 2 las cuales se ubican en las coordenadas: San Luis Uno 1.112.431N, 1.119.279E; San Luis Dos 1.112.489N, 1.119.331E. La medida se mantiene hasta tanto se garanticen las condiciones técnicas de seguridad en cuanto atmósfera minera ya que se registran niveles de CO2 por encima del límite permisible además no se cuenta con equipos autorescatadores se deberá implementar y acreditar uso. 2.3.13 Mantener la orden de suspensión, de toda actividad minera de desarrollo, preparación y de explotación en la mina Acacias 1, la cual se ubicada en las coordenadas 1.111.672N, 1.119.261E. La medida se mantiene, hasta tanto se cumplan las condiciones técnicas de seguridad minera, y de atmósfera minera, se acredite el uso de equipos autorescatadores, y se dé cumplimiento de todas las instrucciones técnicas. 2.3.14 Dar por recibida la información allegada mediante radicado No. 20201000852922 de fecha 11 de noviembre de 2020 y No. 20211000956872 de fecha 20 de enero de 2021 que corresponde al plan de ventilación y plan de sostenimiento de la mina acacias, información requerida mediante Auto PARN 2219 del 09 de septiembre de 2020, notificado por estado 45 del 10 de septiembre de 2020, numerales 2.1.1.11 y 2.1.1.13. No obstante, será objeto de revisión y pronunciamiento con posterioridad a la verificación que se realice en visita de fiscalización programada para tal efecto por la Agencia Nacional de Minería. 2.3.15 Dar por recibida la información allegada mediante radicado No. 20211001033612 del 16 de febrero de 2021, mediante el cual se presentó respuesta al Auto PARN No. 3169 del 19 de noviembre de 2020, donde manifiesta que mediante radicado No 202010000556442 del 7 de
--	--	--	--	--	--

						julio de 2020 se dio respuesta al Auto PARN 1165 del 24 de agosto de 2018, adjuntando informe presentado que corresponde a una copia de las planillas de medición de gases de las minas las acacias 1 y 2, factura de compra de multidetector Altair 5X, copia de factura de la compra de autorescatadores DAZEGA e informe de las labores de mantenimiento a los inclinados de las unidades de producción minera. sin embargo, es importante aclarar que en la visita de fiscalización del día 18 de agosto de 2020 y de acuerdo a lo plasmado en el informe Técnico de Fiscalización PARN No 0415 del 26 de agosto de 2020, acogido mediante Auto PARN 2219 del 09/09/2020, se evidencio el incumplimiento de lo requerido. Por ende, la titular deberá dar cumplimiento a lo requerido y presentar la información en la próxima visita de fiscalización programada por la Agencia Nacional de Minería. 2.3.16 Informar a la titular minera que cuenta con un saldo mayor pagado por concepto de pago de regalías por un valor de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$12.862.529), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 2.3.17 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.18 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.19 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FJM-093C1	JOSÉ GIRALDO BOHÓRQUEZ SANTANA	10	17-mar-21	PARN-0595	DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) allegado a través de radicado No. 20211001042042 del 18 de febrero 2021, correspondiente al Contrato de Concesión No. FJM-093C1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 316 del 10 de marzo de 2021.

						ARTÍCULO SEGUNDO: Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 316 de 10 de 10 de Marzo de 2021. ARTÍCULO TERCERO: Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto PARN 0120 de 21 de enero de 2021, notificado por estado jurídico 06-2021, teniendo en cuenta que el titular minero presentó el Programa de Trabajos y Obras – PTO. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular minero que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	1944T	ANGELINO NONTOA COMBITA	8	17-mar-21	PARN-0596	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero 1944T y de conformidad a la evaluación técnica se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones. 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar 2.1.1.1 Aprobar, Las Póliza No. 39-43-101002624 (Cumplimiento, Salarios y Prestaciones Sociales) y 39-40-101031543 (Responsabilidad Civil Extracontractual); expedidas por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyeron y liquidaron de forma correcta. 2.1.1.2 Aprobar, el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, lo anterior dando alcance al Concepto Técnico PARN 1029 del 16/06/2020, específicamente lo descrito en su numeral 2.5, dado que esta recomendación no fue tenida en cuenta en el

						acto administrativo que acogió este Concepto Técnico. 2.1.1.3 Aprobar, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes al II trimestre del 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pago. 2.1.1.4 Aprobar, el pago por concepto de visita de fiscalización, requerido mediante Resolución No. 000012 del 09 de mayo de 2013, dado que cubre con el capital y los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.1.5 Declarar subsanado, el requerimiento efectuado en el numeral 2.4 por el cual se puso en conocimiento del titular minero que se encontraba en curso en la causal de caducidad del numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, dada la aprobación impartida en el numeral 2.1.1.1 del presenta acto administrativo y de conformidad a lo determinado en los numerales 3.1 y 3.2 del concepto técnico objeto de acogimiento. 2.1.1.6 No aprobar, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes al III trimestre del 2020, dado que existe una diferencia entre la cantidad de mineral declarado y lo certificado por la empresa que retiene las regalías. 2.1.1.7 Declarar subsanado, el requerimiento efectuado en el numeral 2.2.5 del auto PARN – 1395 del 17 de julio del 2020, bajo apremio de multa, respecto al pago por concepto Visita de Fiscalización por valor de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$772.717.00), requerido inicialmente mediante Resolución No. 000012 del 09 de mayo de 2013. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se presente los FBM anuales del año 2019 y 2020, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que aclare y de ser del caso corrija existe una diferencia
--	--	--	--	--	--	---

						entre la cantidad de mineral declarado y lo certificado por la empresa que retiene las regalías, correspondientes al III trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.3 Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, <i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones u regalías establecidas</i>, específicamente por la no presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o formule su defensa. 2.4 OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Informar, al titular minero que una vez sea resuelto el derecho de presencia mediante radicado No. 20179030041032 del 28 de junio de 2017, se dará continuidad al tramite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2.4 del auto PARN – 1395 del 17 de julio del año 2020, toda vez que revisado el expediente no ha dado cumplimiento a la corrección del Formato Básico Minero semestral del año 2014. 2.4.2 Informar al titular minero que, de acuerdo con la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. 2.4.3 Informar, al titular minero que una vez sea resuelto el derecho de preferencia mediante radicado No. 20179030041032 del 28 de junio de 2017, se dará continuidad al trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 2.2.3 del auto PARN – 1395 del 17 de julio del
--	--	--	--	--	--	---

						año 2020, toda vez que revisado el expediente no ha dado cumplimiento al faltante de pago en el II Trimestre de 2012, por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$142.015, oo) más los intereses generados al momento de su pago. 2.4.4 Dejar sin efectos, de conformidad a lo contemplado en el numeral 3.11 del concepto técnico objeto de acogimiento, los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Auto PARN No. 1395 de fecha 17 de julio de 2020. 2.4.5 Informar, al titular, que una vez sea definida la delimitación del Páramo de PISBA, de ser el caso se requerirá a los titulares el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 41265 de 2016, para acceder al Derecho de Preferencia. 2.4.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico de evaluación de obligaciones No. 0267 de fecha 25 de febrero del año 2021. 2.4.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01014-15	SILVINO VARGAS	7	17-mar-21	PARN-0597	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01014-15, se realizan las siguientes

						recomendaciones y otras disposiciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 23 de febrero del 2021, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 173 del 2 de marzo de 2021, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 Se declara subsanado, de conformidad a lo determinado en el numeral 4 del informe de visita objeto de acogimiento el requerimiento bajo apremio de multa mediante PARN No.3007 del 12/10/17, que acogió Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-NUVA-039-2017 del 22 de septiembre de 2017. 2.1.3 Informar, al titular que, el explotador de la mina o los titulares de derechos mineros son responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores a Cielo Abierto, Decreto 2222 de 1993, siendo el explotador solidariamente responsable con el titular del derecho minero y por ende deberá dar estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas impuestas y comunicadas en visita que se relacionan a continuación: <table><tr><td>INSTRUCCIÓN</td><td><i>Plazo (Días hábiles)</i></td></tr><tr><td><i>Título inactivo</i> <i>Al momento de iniciar labores mineras, debe presentar un informe detallado dando cumplimiento al decreto 2222/93, como también debe contar con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</i></td><td><i>Inmediato</i></td></tr><tr><td><i>Debe cumplir con lo aprobado en el programa de trabajos y obras (PTO)</i></td><td><i>Inmediato</i></td></tr></table> 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 173 de 2 de marzo de 2021.	INSTRUCCIÓN	<i>Plazo (Días hábiles)</i>	<i>Título inactivo</i> <i>Al momento de iniciar labores mineras, debe presentar un informe detallado dando cumplimiento al decreto 2222/93, como también debe contar con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</i>	<i>Inmediato</i>	<i>Debe cumplir con lo aprobado en el programa de trabajos y obras (PTO)</i>	<i>Inmediato</i>
INSTRUCCIÓN	<i>Plazo (Días hábiles)</i>											
<i>Título inactivo</i> <i>Al momento de iniciar labores mineras, debe presentar un informe detallado dando cumplimiento al decreto 2222/93, como también debe contar con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</i>	<i>Inmediato</i>											
<i>Debe cumplir con lo aprobado en el programa de trabajos y obras (PTO)</i>	<i>Inmediato</i>											

						2.1.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	0289-15	ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.	6	17-mar-21	PARN-0598	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0289-15, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a los titulares mineros: 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 22 de febrero del 2021, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 175 del 2 de marzo de 2021, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2.2 Se declara subsanado, de conformidad a lo determinado en el numeral 4 del informe de visita objeto de acogimiento el requerimiento bajo apremio de multa mediante PARN No.0876 del 9/04/2019, que acogió Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-016-MAD-2019 del 14 de febrero de 2019. 2.2.3 Requerir, a la sociedad titular bajo apremio de multa (artículo 115 de la Ley 685 de 2001) informe detallado acompañado de las evidencias documentales y evidencia fotográfica y demás pruebas que pretenda hacer valer de las instrucciones técnicas que a continuación se relacionan: <i>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</i>

						Publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial en las instalaciones de la cantera. Continuar con la implementación del sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo para la cantera cerro molino. Continuar con el desarrollo de la explotación de acuerdo al método y parámetros aprobados en el PTO, dando cumplimiento a las condiciones de seguridad establecidos en el decreto 2222 de 1993
						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.4 Recordar, a la sociedad titular, operador minero o empleador minero, que es de su total responsabilidad identificar los peligros y riesgos existentes dentro del título minero 0289-15 en sus frentes de trabajo y tomar las medidas correctivas a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. 2.1.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 175 de 2 de marzo de 2021. 2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01310-15	GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	5	17-mar-21	PARN-0599	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01310-15, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a los titulares mineros:

						2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 24 de febrero del 2021, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 177 del 2 de marzo de 2021, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 Reiterar, al titular minero que hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por el cual se otorga licencia ambiental por autoridad competente no puede adelantar labores de construcción y montaje, ni explotación dentro del título minero 01310-15. Por lo que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el auto PARN - 1163 del 24 de agosto de 2018, notificado por estado No. 036 del 31 de agosto de 2018. 2.1.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 177 de 2 de marzo de 2021. 2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IF5-10551X	JOSÉ VICENTE PINTO PINTO	5	17-mar-21	PARN-0600	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IF5-10551X, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a los titulares mineros:

						2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Informar al titular minero que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 25 de febrero del 2021, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 189 del 3 de marzo de 2021, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.4.2 Recordar, al titular minero, que no le esta permitido desarrollar o ejecutar labor de explotación alguna en el área concedida toda vez que a la fecha no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobados por la autoridad minera ni licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo ejecutoriado y en firme. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 189 de 3 de marzo de 2021. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00764-15	SERVICIOS Y PRODUCTOS MINEROS -SERPROMIN S.A.S	5	17-mar-21	PARN-0601	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00764-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:

						2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 Informar a la titular minera que: 2.2.1.1 A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 215 del 04 de marzo de 2021. 2.2.1.2 No le está permitido realizar labores de explotación en el área de concesión de la Licencia de Exploración No. 00764-15, hasta tanto se elabore la correspondiente minuta del Contrato de Concesión y esta quede debidamente inscrita en el Registro Minero Nacional. 2.2.1.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.2 Se exhorta a la titular minera para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. 003030 de 17 de noviembre de 2015, en la cual se advirtió que debe presentar los permisos ante la autoridad ambiental competente, con respecto a la superposición parcial encontrada con el DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO ÁREA DE RECREACIÓN LAGO SOCHAGOTA 2.1.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01119-15	LADRILLOS EL ZIPA	7	17-mar-21	PARN-0602	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01119-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 REQUERIMIENTOS. - 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado,

						soportado con los elementos probatorios pertinentes y un registro fotográfico, que dé cuenta del cumplimiento a las observaciones contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 214 del 04 de marzo de 2021, a saber: 2.1.1.1 Realizar simulacros de emergencias 2.1.1.2 Realizar y construir canales perimetrales en el frente 2 2.1.1.3 Señalizar el frente de explotación 2 2.1.1.4 Continuar con la implementación del método explotación de acuerdo al aprobado en el PTO así (altura 6 m, bermas de 6m ángulo de 40) 2.1.1.5 Continuar con la implementación del sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que mediante Auto PARN N° 1050 del 04 de junio del 2019, se requirió bajo apremio de multa para que presentara un informe que diera cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas y no conformidades realizadas en virtud de visita de fiscalización PARN-RHCO-024-2019 del 4 de marzo de 2019, entre ellas: Capacitar, actualizar y certificar en trabajo en alturas al personal que según su labor dentro de la organización ejecute dichas labores toda vez que se cuenta con la certificación, pero está se encuentra desactualizada, Presentar y/o realizar los exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y/o periódicos de los trabajadores del título minero No 01119-15 y Capacitar y certificar al personal que opera los equipos mineros; en manejo de maquinaria pesada o maquinaria amarilla. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 214 del 04 de marzo de 2021.
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	7240	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ LTDA. “COOPROCARBON”	61	17-mar-21	PARN-0603	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 7240, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones a la titular: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente un informe detallado acompañado de las evidencias que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita de fiscalización PARN N° 0234 del 11 de marzo de 2021, que se relacionan a continuación: 2.1.1.1. Complementar la señalización dentro del área del título minero, frentes de Explotación, riesgos de deslizamiento y caída de roca, dando cumplimiento al artículo 131 decreto 2222 de 1993. PARA EL TÍTULO 7240 2.1.1.2. Dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por el cual se establece el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas. 2.1.1.3. Dar estricto cumplimiento a los protocolos covid-19 radicados ante la alcaldía municipal de Ráquira. 2.1.1.4. Corregir fugas de aire en los ductos de ventilación y en tuberías de aire comprimido.

						2.1.1.5. Con el fin de mejorar el bienestar de los trabajadores y teniendo en cuenta la longitud e inclinación de los inclinados, se debe adecuar un medio de transporte para el personal, acorde a las medidas de seguridad. BM RUBÍ 1, LIDIAR SAS. 2.1.1.6. Implementar el plan de ventilación de acuerdo lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015, toda vez que se evidenciaron concentraciones de CO2 (0,55%) en el nivel 1 manto Rubí Norte. 2.1.1.7. Realizar simulacro de evacuación minera. BM CISQUERA, LIDIAR SAS. 2.1.1.8. Retirar madera vieja ubicada a lo largo del nivel Cisquera Norte. 2.1.1.9. Sellar, hermetizar y señalizar labores abandonadas ubicadas en el nivel Cisquera Norte, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 44 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.10. Realizar simulacro de evacuación minera. BM BOCATOMA 0, LIDIAR SAS. 2.1.1.11. Dar sección de área mínima (3m2) y altura mínimo (1.80 mt) a todo el nivel 2 ubicado en la abscisa 215 del inclinado principal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.12. Sellar, hermetizar y señalizar las labores abandonadas en los niveles 1 y 2, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 44 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.13. Realizar simulacro de evacuación minera. 2.1.1.14. BM BOCATOMA 1, LIDIAR SAS.
--	--	--	--	--	--	---

						2.1.1.15. Retirar madera vieja ubicada a lo largo del nivel 2. 2.1.1.16. Realizar cuneta o pozo de recolección de aguas en el nivel 2. 2.1.1.17. Realizar simulacro de evacuación minera. BM CONSUELO, LIDIAR SAS. 2.1.1.18. Señalizar ruta de evacuación. 2.1.1.19. Implementar el plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015, toda vez que se evidenciaron concentraciones de CO2 (0,55%) en el nivel planta soda sur; en la intersección nivel Cisquera Sur (0,59) y en la cruzada 1 Cisquera (0,59%). 2.1.1.20. Realizar simulacro de evacuación minera. RUBÍ 2 y BOCATOMA 2, LIDIAR SAS. 2.1.1.21. Realizar simulacro de evacuación minera. LA FORTUNA, COMPAÑÍA MINERA LA FORTUNA R&S SAS 2.1.1.22. Sellar y señalizar las labores antiguas. 2.1.1.23. Retirar todo el cableado antiguo. 2.1.1.24. Mejorar área y sección de la abscisa 0 a la 60 del nivel 1 Norte y el sostenimiento. 2.1.1.25. Continuar con la búsqueda del tambor de ventilación para generar circuito de ventilación y mejorar ventilación.
--	--	--	--	--	--	--

						EL SALITRE, SOCIEDAD RUIZ P&Q SAS 2.1.1.26. Realizar el cambio de las puertas dañadas el nivel 2 Norte, desde la abscisa 20. 2.1.1.27. Implementar plan de sostenimiento en los avances de los frentes de Explotación. TODAS LAS MINAS OPERADAS POR CUSMINING SAS 2.1.1.28. Presentar un informe técnico y detallado que de soporte de las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento a las instrucciones técnicas plasmadas en la presente acta de fiscalización minera. 2.1.1.29. Realizar seguimiento a la implementación a cabalidad de los planes de ventilación y sostenimiento, dando cumplimiento a los Art. 35 y Art. 76 de Decreto 1886 de 2015; a fin de que éstos sean diseñados y actualizados acorde a las condiciones reales y actuales de cada una de las UPM aprobadas por la autoridad minera. 2.1.1.30. Cambiar por equipos intrínsecamente seguros o extraer los equipos e instalaciones eléctricas convencionales ubicados al interior de las UPM a cargo del operador CUSMINING, tales como cables, motobombas, timbres, entre otros; se deberá también dar cumplimiento a lo establecido en el reglamento RETIE para instalaciones eléctricas, acorde al ART 169 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.31. Capacitar a todo el personal en el correcto uso, porte, limpieza y cuidado de todos los EPP, incluyendo el Autorrescatador. 2.1.1.32. Capacitar y certificar al personal en operación de equipos mineros. 2.1.1.33. Continuar con la construcción, adecuación, señalización y limpieza de nichos de protección acorde a lo descrito en el artículo 85 del Decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.1.34. Programar la recarga de todos los extintores ubicados en las UPM de CUSMINING, a fin de evitar que ninguna de las mismas se quede sin extintor, ya que en la inspección de fiscalización se evidencia que el 90% de los mismos presentan fecha de vencimiento al mes de julio del 2021. 2.1.1.35. Previo al inicio de labores en las minas denominadas Bosque 2, pipo y sus respectivos bocavientos el operador minero deberá solicitar inspección de fiscalización a fin de verificar condiciones de seguridad e higiene minera, toda vez que, al momento de la inspección realizada, estas se encuentran inactivas MINA ORO NEGRO – OPERADOR: CUSMINING SAS 2.1.1.36. Realizar limpieza a los escalones de paso ubicados en el inclinado principal de la mina. 2.1.1.37. Realizar limpieza en la comunicación al bocaviento ubicada en la Abscisa 40 2.1.1.38. Se manifiesta que el nivel 1 sur será abandonado en aproximadamente 1 mes, motivo por el cual se deberá realizar el cierre técnico, aislamiento del circuito de ventilación y señalización del mismo. MINA QUEBRADAS – OPERADOR: CUSMINING SAS 2.1.1.39. Realizar rebaja de piso a lo largo del inclinado principal entre las ABS 300 – 340. 2.1.1.40. Realizar limpieza a la ruta de evacuación entre los Niveles 1 y 2 Norte. 2.1.1.41. Culminar la ampliación de la ruta de evacuación de la mina Las Quebradas a superficie a la cual le faltan 6 metros. 2.1.1.42. Implementar ventilación permanente en el nivel 1 Sur entre las ABS 50 a 80 dado que se encontraron lecturas de la atmosfera minera fuera de los VLP (O2 = 19.5 y CO2 = 1.36).
--	--	--	--	--	--	---

						MINA PIPO 2 – OPERADOR: CUSMINING SAS 2.1.1.43. Realizar rebaja de piso, dar ampliación a la sección al tramo comprendido entre las ABS 170 a 190. 2.1.1.44. Realizar mantenimiento al sostenimiento, dar altura, realizar descarga de roca de techo, entre otros, en la cruzada y niveles a derecha e izquierda que llevan a los mantos la grande y la limpia. 2.1.1.45. Implementar ventilación permanente en la comunicación entre la cruza ubicada en la ABS 225 del inclinado principal y la comunicación a manto la grande (costado izquierdo de la cruzada). MINA MORTIÑO – OPERADOR: CUSMINING SAS 2.1.1.46. Complementar la guarda de seguridad en el tambor del malacate. 2.1.1.47. Al momento de la inspección de fiscalización minera la mina el mortíño se encuentra desarrollando únicamente actividades de mantenimiento al sostenimiento y al desagüe 2.1.1.48. Sellar, señalizar y prohibir el paso del personal a: - la antigua comunicación con el tambor de ventilación que se encuentra ubicada en la ABS 180 del inclinado principal. - Además de lo ya descrito se deberán aislar herméticamente del circuito de ventilación todas y cada una de las labores antiguas abandonadas, acorde al ART 44 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.49. Instalar reja o barrera que impida la caída del personal a diferente nivel en el pozo de descargue ubicado en la cruzada que se encuentra en el manto la grande. MINA PLAYÓN – OPERADOR: CUSMINING SAS 2.1.1.50. Continuar con las labores de mantenimiento permanente al sostenimiento de la
--	--	--	--	--	--	---

						mina el Playon. 2.1.1.51. Realizar limpieza y mantenimiento a la cruzada que comunica la limpia con la veta grande. 2.1.1.52. Al momento de la inspección de fiscalización minera el nivel Norte ubicado sobre la veta grande se encuentra inactivo, motivo por el cual se deberá señalizar, prohibir el paso y determinar si éste será reactivado o no (para programar actividades a desarrollar sobre el mismo. 2.1.1.53. Realizar descarga de la roca de techo, corte de madera suelta y que sobresale de los capiz, dar altura y sección al nivel sur ubicado sobre la beta grande en el tramo comprendido entre las ABS 120 a 200. MINA LOS PINOS – OPERADOR: CUSMINING SAS 2.1.1.54. Limpiar los escalones encontrados entre la ABS 0 - 60 a fin de evitar caída del personal a diferente nivel. 2.1.1.55. Construir y/o adecuar escalones de paso acorde a lo establecido en el ART 91 del Decreto 1886 de 2015, entre las ABS 60 - 93, lo anterior a fin de evitar caída del personal a diferente nivel. 2.1.1.56. Dar altura y sección a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el ART 77 del Decreto 1886 de 2015 en: - El tramo comprendido entre la ABS 65 - 80 - Nivel Norte (explotación activa) - Nivel norte ABS 30 al frente, mantenimiento al sostenimiento, instalación de forro mientras se realiza el cierre del nivel el cual se estima en 3 meses. MINA CASITAS – OPERADOR: CUSMINING SAS 2.1.1.57. Proceder al cierre técnico y aislamiento del circuito de ventilación (ART 44 del Decreto 1886 de 2015), de las labores ubicadas en: - ABS 140 del inclinado principal - ABS. 210 del inclinado principal - Nivel tesoro.
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.1.58. Continuar con la instalación de sostenimiento sobre la cruzada que conduce al nivel las bolas y nivel los alisos, específicamente en el tramo comprendido entre la ABS 70 a 80. MINA CANELO- OPERADOR-CARBONES C Y C SAS 2.1.1.59. Completar la instalación de las guardas de seguridad en los componentes móviles del malacate externo e interno. 2.1.1.60. En la Abcisa 60 del nivel cruzada, rellenar con madera (tipo canasta), la bóveda formada encima del Capiz. 2.1.1.61. Sellar herméticamente Nivel antiguo Sur a la entrada del inclinado interno. 2.1.1.62. Cambiar puerta afectada por presiones en la Abcisa 60 Nivel 1 Sur Manto Pedro. 2.1.1.63. En zona de descuñe, en el área del tercer tambor sobre nivel 1 Sur del inclinado interno, asegurar el suministro de aire para mantener la concentración de CO2 por debajo del 0,5 %. 2.1.1.64. Documentar el Manual de operación. para la retroexcavadora 420 Caterpillar. 2.1.1.65. Realizar la lista de chequeo pre operativa diaria para la operación de la retroexcavadora 420 Caterpillar. 2.1.1.66. Gestionar la capacitación debidamente certificada del operador de la retroexcavadora 420 Caterpillar. 2.1.1.67. Ajustar el Plan de Ventilación a las condiciones actuales de la mina. MINA SANTUARIO 1 Y 2- OPERADOR-EPIFANIO VARELA
--	--	--	--	--	--	---

						2.1.1.68. En la Abcisa 30 del inclinado Santuario 1, se debe abstenerse rellenar y construir canastas de sostenimiento entre el techo de la bóveda formada y el Capiz de las puertas. 2.1.1.69. Instalar puertas de sostenimiento faltantes entre las Abscisas 50 y 60. 2.1.1.70. Instalar elementos de sostenimiento que permitan el contacto entre el techo (respaldo) y el Capiz de las puertas. en la Abcisa 80 del inclinado Santuario 1. 2.1.1.71. Sellar herméticamente las áreas de trabajo finalizadas y abandonadas, para evitar pérdidas de aire en el circuito de ventilación. 2.1.1.72. Replantear pasos o escalones en las zonas del inclinado con ángulos mayores o iguales a 45 grados de inclinación. 2.1.1.73. Aplicar las dimensiones de los elementos de sostenimiento y las secciones de los mismos, de acuerdo a lo dispuesto en el plan de sostenimiento. 2.1.1.74. Instalar elementos de sostenimiento en los tambores. 2.1.1.75. Completar la instalación de la guarda de seguridad en el tambor de enrollacable del malacate. 2.1.1.76. Elaborar manual de operación de equipos. 2.1.1.77. Capacitar al personal en Trabajos en alturas. 2.1.1.78. Capacitar al personal en primeros auxilios. 2.1.1.79. Capacitar al personal en el SGS-ST y socializarlo. 2.1.1.80. Ajustar el Plan de Ventilación a la situación actual de las labores mineras. 2.1.1.81. Instalar sistema de freno autónomo a las vagonetas.
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.1.82. MINA EL TESORO- OPERADOR-EPIFANIO VARELA 2.1.1.83. Instalar freno al motor del malacate. 2.1.1.84. Sellar herméticamente trabajos antiguos y/o abandonados y ventana en la Abcisa 60 metros. 2.1.1.85. Mejorar la instalación de la caja eléctrica del arrancador de las electrobomba (se encontraba en el piso y suelta). 2.1.1.86. Cambiar puertas de sostenimiento con deficiente estándar de instalación y reforzar el área con otras puertas, en la Abcisa 120 del inclinado principal. 2.1.1.87. Reforzar el sostenimiento con puertas Alemanas para reemplazar las puertas que se han movido por efecto de presiones del terreno en la Abcisa 300. 2.1.1.88. Cumplir con las dimensiones de los elementos de sostenimiento diseñados en el plan de sostenimiento (se evidenció diámetros de 10cm). 2.1.1.89. Mejorar el manejo del agua que se presenta en el inclinado. 2.1.1.90. Actualizar la capacitación de trabajo en alturas al. personal que realice trabajos en alturas. 2.1.1.91. Implementar chequeo preoperativo diario para la operación del cargador. 2.1.1.92. Gestionar y certificar al operador del cargador (competencia). 2.1.1.93. Actualizar el programa de mantenimiento de equipos para el año 2021. 2.1.1.94. Realizar análisis y evaluación de estadísticas de incidentes , accidente y enfermedades ocupacionales.
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.1.95. Actualizar el Plan de Trabajo del SGS-ST para el año 2021. 2.1.1.96. Programar y ejecutar Simulacro de evacuación. 2.1.1.97. Actualizar Plan de Ventilación a la situación actual de la mina. 2.1.1.98. Instalar freno autónomo a la vagoneta. MINA SALITRE 1 Y 2- OPERADOR-JAVIER CASAS 2.1.1.99. Instalar freno al motor del malacate. 2.1.1.100. Sellar herméticamente trabajos antiguos y/o abandonados y ventana en la Abcisa 60 metros. 2.1.1.101. Mejorar la instalación de la caja eléctrica del arrancador de las electrobomba (se encontraba en el piso y suelta). 2.1.1.102. Cambiar puertas de sostenimiento con deficiente estándar de instalación y reforzar el área con otras puertas, en la Abcisa 120 del inclinado principal. 2.1.1.103. Reforzar el sostenimiento con puertas Alemanas para reemplazar las puertas que se han movido por efecto de presiones del terreno en la Abcisa 300. 2.1.1.104. Cumplir con las dimensiones de los elementos de sostenimiento diseñados en el plan de sostenimiento (se evidenció diámetros de 10cm). 2.1.1.105. Mejorar el manejo del agua que se presenta en el inclinado. 2.1.1.106. Actualizar la capacitación de trabajo en alturas al. personal que realice trabajos en alturas.
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.1.107. Implementar chequeo preoperativo diario para la operación del cargador. 2.1.1.108. Gestionar y certificar al operador del cargador (competencia). 2.1.1.109. Actualizar el programa de mantenimiento de equipos para el año 2021. 2.1.1.110. Realizar análisis y evaluación de estadísticas de incidentes , accidente y enfermedades ocupacionales. 2.1.1.111. Actualizar el Plan de Trabajo del SGS-ST para el año 2021. 2.1.1.112. Programar y ejecutar Simulacro de evacuación. 2.1.1.113. Actualizar Plan de Ventilación a la situación actual de la mina. 2.1.1.114. Instalar freno autónomo a la vagoneta. MINA CVC- OPERADOR-SOCIEDAD MINERA CASAS VARELA 2.1.1.115. Realizar inspección y cambios de elementos de sostenimiento a las puertas del nivel de comunicación con la mina La Sierra. 2.1.1.116. Realizar capacitación al personal en temas de seguridad y salud en labores subterráneas. 2.1.1.117. Programar y ejecutar Simulacro de evacuación. 2.1.1.118. Actualizar el plan de Ventilación a la. situación actual de la mina. 2.1.1.119. Elaborar el Plan de Mantenimiento a las vías o labores que conforman el circuito de ventilación y a los ventiladores. 2.1.1.120. Realizar inspección y cambios de elementos de sostenimiento a las puertas del
--	--	--	--	--	--	---

						nivel de comunicación con la mina La Sierra. 2.1.1.121. Realizar capacitación al personal en temas de seguridad y salud en labores subterráneas. 2.1.1.122. Programar y ejecutar Simulacro de evacuación. 2.1.1.123. Actualizar el plan de Ventilación a la. situación actual de la mina. 2.1.1.124. Elaborar el Plan de Mantenimiento a las vías o labores que conforman el circuito de ventilación y a los ventiladores. MINA EL ENCANTO- OPERADOR-ELIAS QUIROGA 2.1.1.125. Instalar caja arrancador a de seguridad para la electrobomba. 2.1.1.126. Organizar cables eléctricos sueltos de la electrobomba en la parte final del inclinado. 2.1.1.127. Descargar bloque de estéril del respaldo del techo a la entrada del tambor 7 Nivel 1 Sur. 2.1.1.128. Instalar y completar barandas de protección en la pasarela de desplazamiento de personal en el nivel superior de la tolva. 2.1.1.129. Documentar las inspecciones preoperativas de los equipos. 2.1.1.130. Elaborar y documentar los permisos de trabajo en alturas. MINA CAMALES SIETE BANCOS- OPERADOR-EPIFANIO VARELA 2.1.1.131. Descargar material y cambiar puertas desambladas que presentan movimiento de los elementos de sostenimiento por efecto de presiones; en la Abcisa 20 del Nivel 1 Sur.
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.1.132. Aplicar las dimensiones de los elementos de sostenimiento, de acuerdo a lo definido en el Plan de Sostenimiento. 2.1.1.133. Instalar guardas de protección en los elementos móviles de los malacates. 2.1.1.134. Iniciar con las actividades del Plan de Cierre y Abandono para la BOCAMINA Camales La Grande. 2.1.1.135. Instalar aviso preventivo sobre el riesgo de obstrucción que genera el rodillo instalado en el piso al lado izquierdo de la carrilera. 2.1.1.136. Elaborar estadísticas de incidentes, accidentes, y enfermedades ocupacionales. 2.1.1.137. Programar, ejecutar y documentar Simulacro de Evacuación. 2.1.1.138. Elaborar Plan de Mantenimiento a vías de ventilación y ventiladores. 2.1.1.139. Diseñar e implementar permiso de trabajo en alturas. 2.1.1.140. Actualizar Matriz de Identificación de Peligros y Valoración de Riesgos. 2.1.1.141. Actualizar Isométrico de Ventilación. 2.1.1.142. Instalar freno autónomo a las vagonetas MINA RUBI 2 OPERADAS POR HUMBERTO LANCHEROS 2.1.1.143. Actualizar, socializar e implementar el plan de ventilación el cual deberá adecuarse a las condiciones actuales de la mina y su proyección. 2.1.1.144. Capacitar al personal encargado de la ventilación en medición y detección de gases y aforos de ventilación de minería bajo tierra.
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.1.145. Complementar la señalización de carácter prohibitivo, seguridad, preventivo e informativo de entrada y salida. 2.1.1.146. Capacitar y certificar al personal como corredor minero. 2.1.1.147. Hermetizar adecuadamente los frentes antiguos y/o abandonados dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.148. Actualizar, socializar e implementar el plan de sostenimiento. 2.1.1.149. Capacitar al personal en sostenimiento de minas bajo tierra. 2.1.1.150. Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina Rubí 2 sin la ventilación suficiente que garantice la dilución de los gases contaminantes de la atmósfera minera. 2.1.1.151. Cambiar las instalaciones eléctricas bajo tierra que den cumplimiento al artículo 169 de decreto 1886 de 2015. 2.1.1.152. 2.1.1.153. Disponer de ventilación mecanizada en todos los frentes ciegos y lugares de tránsito de personal. 2.1.1.154. Disponer de explosor competente y certificado para el arranque de las voladoras. 2.1.1.155. Actualizar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las condiciones reales y actuales del proyecto minero. 2.1.1.156. Continuar con la adecuación, mantenimiento y recuperación de área de la ruta de evacuación instalando señalización y disponiendo de los equipos necesarios para una eventual emergencia. 2.1.1.157. Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en los lugares que amerite el
--	--	--	--	--	--	--

						cambio a teniendo lo dispuesto en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. MINA RUBI 3 OPERADA POR HUMBERTO LANCHEROS 2.1.1.158. Actualizar, socializar e implementar el plan de ventilación el cual deberá adecuarse a las condiciones actuales de la mina y su proyección. 2.1.1.159. Capacitar al personal encargado de la ventilación en medición y detección de gases y aforos de ventilación. 2.1.1.160. Capacitar al personal como su corredor minero. 2.1.1.161. Adecuar la línea de vida para trabajo en alturas en los lugares donde hay circulación de personal. 2.1.1.162. Hermetizar adecuadamente los frentes antiguos y/o abandonados dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.163. Mejorar la señalización de carácter prohibitivo, informativo, seguridad tanto de entrada como de salida. 2.1.1.164. Actualizar, socializar e implementar el plan de sostenimiento. 2.1.1.165. Capacitar al personal en sostenimiento de minas bajo tierra. 2.1.1.166. Cambiar las instalaciones eléctricas y los equipos bajo tierra que den cumplimiento al artículo 169 del decreto 18 86 de 2015. 2.1.1.167. Continuar con la implementación del protocolo de bioseguridad. 2.1.1.168. Disponer de ventilación mecanizada constante en todos los frentes ciegos y en los lugares de tránsito de personal.
--	--	--	--	--	--	---

						2.1.1.169. Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en los lugares que amerite el cambio atendiendo lo dispuesto en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.170. Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina Rubí 3 sin la ventilación suficiente que garantice la dilución de los gases contaminantes de la atmósfera minera. 2.1.1.171. Disponer de explosor competente y certificado para el arranque de las voladuras. 2.1.1.172. Actualizar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las condiciones reales y actuales del proyecto minero. 2.1.1.173. Continuar con la adecuación, mantenimiento y recuperación de área de la ruta de evacuación instalando señalización y disponiendo los equipos necesarios para una eventual emergencia. MINA PAJONAL 7 BANCOS OPERADA POR HUMBERTO LANCHEROS 2.1.1.174. Actualizar, socializar e implementar el plan de ventilación el cual deberá adecuarse a las condiciones actuales de la mina y su proyección. 2.1.1.175. Capacitar al personal encargado de la ventilación en medición detección de gases y aforos de ventilación en minería bajo tierra. 2.1.1.176. Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina pajonal 7 bancos sin la ventilación suficiente que garantice la dilución de los gases contaminantes de la atmósfera minera dando cumplimiento al decreto 1886 de 2015. 2.1.1.177. Cambiar las instalaciones eléctricas y los equipos bajo tierra que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 169 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.178. Instalar tableros para la notación de la medición de gases para cada frente y en los lugares donde haya personal.
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.1.179. Hermetizar adecuadamente los frentes antiguos y o abandonados dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.180. Capacitar al personal como socorredor minero. 2.1.1.181. Actualizar socializar e implementar el plan de sostenimiento. 2.1.1.182. Instalar sostenimiento en los lugares de la mina donde no lo hay o demostrar técnicamente con pruebas de laboratorio y ensayos geomecánicos la no utilización, de acuerdo con el plan de sostenimiento. 2.1.1.183. Disponer constantemente de ventilación mecanizada en todos los frentes ciegos y lugares de tránsito de personal atendiendo lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015, y el plan de ventilación del proyecto minero. 2.1.1.184. Cambiar todas las instalaciones eléctricas y los equipos bajo tierra atendiendo lo dispuesto en el artículo 169 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.185. Actualizar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las condiciones reales y actuales del proyecto minero. 2.1.1.186. Adecuar la ruta de evacuación secundaria la cual se puede construir como vía de ventilación en un área superior a 3 metros cuadrados atendiendo lo dispuesto en el artículo 77 del decreto 18 86 de 2015. 2.1.1.187. Disponer constantemente del equipo multidetector de gases que cumpla con el decreto 1886 de 2015. 2.1.1.188. Se prohíbe el desarrollo del inclinado hasta tanto se instale todo el sostenimiento faltante para esta labor se debe contar con la autorización del titular implementando la ventilación suficiente que diluya los gases.
--	--	--	--	--	--	--

						MINA PAJONAL OPERADA POR HUMBERTO LANCHEROS 2.1.1.189. Actualizar, socializar e implementar el plan de ventilación el cual deberá adecuarse a las condiciones actuales de la mina pajonal y su proyección. 2.1.1.190. Hermetizar adecuadamente los frentes antiguos y/o abandonados dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.191. Capacitar al personal encargado de la ventilación en medición de gases y aforos de ventilación para minería bajo tierra. 2.1.1.192. Capacitar al personal como socorredor minero. 2.1.1.193. Cambiar las instalaciones eléctricas y los equipos bajo tierra que den cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.194. Actualizar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las condiciones actuales y reales del proyecto minero. 2.1.1.195. Actualizar, socializar e implementar el plan de sostenimiento. 2.1.1.196. Adecuar la ruta de evacuación secundaria cumpliendo con el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.197. Instalar sostenimiento en los lugares de la mina donde no lo hay abscisa 10m a la 15m, inclinado interno abscisa 30m a la 40m y en los demás frentes donde no hay ningún tipo de sostenimiento. 2.1.1.198. Cambiar inmediatamente el cable de acero del malacate interno el cual se evidenció en alto grado de deterioro se debe disponer de mosquetón gancho certificado. 2.1.1.199. No usar cuerdas o manilas para anclar las vagonetas se debe disponer de cables con certificación y especificaciones técnicas.
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.1.200. Disponer constantemente de la ventilación natural y mecanizada en todos los frentes ciegos y lugares de tránsito de personal. 2.1.1.201. Continuar con la implementación de los protocolos de bioseguridad. 2.1.1.202. Prohibir el desarrollo del inclinado hasta tanto se instale todo el sostenimiento faltante para esta labor se debe contar con la supervisión y autorización por parte del titular implementando la ventilación suficiente que diluya los gases dando cumplimiento al decreto 1886 de 2015. MINA CUBILAN OPERADA POR HUMBERTO LANCHEROS 2.1.1.203. Actualizar, socializar e implementar el plan de ventilación el cual deberá adecuarse a las condiciones actuales de la mina cubilan y su proyección, dentro de los cálculos se debe tener en cuenta la humedad relativa presentada en bocamina. 2.1.1.204. Capacitar al personal encargado de la ventilación en medición y detección de gases y aforos de ventilación para minería bajo tierra. 2.1.1.205. Hermetizar adecuadamente los frentes antiguos y/o abandonados dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.206. Adecuar la línea de vida para trabajo en alturas en los lugares donde hay circulación de personal. 2.1.1.207. Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, seguridad e informativo de entrada y salida. 2.1.1.208. Actualizar, socializar e implementar el plan de sostenimiento. 2.1.1.209. Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina Cubilan sin la ventilación suficiente que garantice la dilución de los gases contaminantes de la atmósfera minera dando
--	--	--	--	--	--	--

						cumplimiento al decreto 1886 de 2015. 2.1.1.210. Cambiar las instalaciones eléctricas y los equipos bajo tierra que den cumplimiento del artículo 169 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.211. Actualizar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las condiciones reales y actuales del proyecto minero Cubilan. 2.1.1.212. Continuar con el mantenimiento de sostenimiento del inclinado y en los lugares que amerite el cambio atendiendo lo dispuesto en el artículo 77 del decreto 18 86 de 2015 y el plan de sostenimiento. 2.1.1.213. Continuar con el mantenimiento de ecuación de la ruta de evacuación instalando señalización y disponiendo de los equipos necesarios. 2.1.1.214. Capacitar al personal como corredor minero. 2.1.1.215. Disponer de la ventilación suficiente y constante en todos los frentes ciegos y vías donde transmite personal. MINAS CARBONERA, HOYERA 1 Y 2, OPERADAS POR INVERSIONES JM CARONA S.A.S 2.1.1.216. Realizar ampliación de la sección dando altura mínima de 1.80 m a partir de abscisa 120 hasta abscisa 160 (Mina carbonera). 2.1.1.217. Abscisar inclinado principal mina carbonera partir de abscisa 70. 2.1.1.218. Prolongar ducto de ventilación en nivel 3 Norte y tambor para cortar manto tercera (Mina carbonera). 2.1.1.219. Instalar rejilla de protección a ventilador ubicado en abscisa 70 (Mina carbonera).
--	--	--	--	--	--	---

						2.1.1.220. Colocar protección a turra del malacate (Mina hoyada 2). 2.1.1.221. Reforzar abscisa 80 a 100 dando altura de 1.80 m y aplicando sesión (Mina Hoyada 1). 2.1.1.222. Realizar plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje (todas las minas). MINAS ESPERANZA 1 Y 3, OPERADAS POR COMPAÑÍA MINERA DEL NORTE 2.1.1.223. Actualizar plan de ventilación ya que la última fecha es de Julio 2018 (Ambas minas). 2.1.1.224. Capacitar su corredores (Ambas minas). 2.1.1.225. Instalar nomenclatura a los inicios de cada nivel (Ambas minas). 2.1.1.226. Construir nicho de seguridad entre abscisas 125 y 170 (Ambas minas). 2.1.1.227. MINAS ESPERANZA 2, OPERADAS POR JAIRO CASTIBLANCO PARRA 2.1.1.228. Realizar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de equipos y maquinaria. 2.1.1.229. Realizar jornada de orden y aseo en el interior de la mina. 2.1.1.230. Actualizar matriz de peligros. 2.1.1.231. Actualizar plan de emergencia. MINA EL MORAL, OPERADAS POR JOSÉ CELEDONIO BUITRAGO 2.1.1.232. Colocar rejilla de protección contra caídas en el pozo de descargue.
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.1.233. Instalar manila con nudos en el tambor de ventilación. 2.1.1.234. Prolongar ducto de ventilación a lugar dónde está ubicado el malacate eléctrico interno. 2.1.1.235. Prolongar breakers y cuchillas y cambiar por arrancador de seguridad. 2.1.1.236. Hermetizar todos los trabajos antiguos. 2.1.1.237. Cambiar cable eléctrico convencional por cable encauchetado. 2.1.1.238. Realizar plan de mantenimiento del sistema de drenaje. 2.1.1.239. Certificar a los trabajadores en trabajos en alturas. 2.1.1.240. Realizar y socializar procedimiento de trabajo seguro para los siguientes cargos: malacatero, reforzador de inclinados, medición de gases. 2.1.1.241. Realizar y publicar plano de riesgos. 2.1.1.242. Realizar actos de entrega de dotación. 2.1.1.243. Realizar capacitaciones de EPP. 2.1.1.244. Realizar y socializar plan de emergencias. 2.1.1.245. Capacitar brigadistas. 2.1.1.246. Realizar plan de ventilación. 2.1.1.247. Realizar plan de mantenimiento de sostenimiento.
--	--	--	--	--	--	---

						2.1.1.248. Instalar freno autónomo a las vagonetas que transitan por el inclinado. MINA EL MORTIÑO, OPERADAS POR RAMIRO PULIDO BUITRAGO 2.1.1.249. Se debe avanzar los frentes de los niveles instalarse taco con cabecera, no avanzar sin sostenimiento más de 1 metro. 2.1.1.250. Colocar rejilla de protección a la turra de los malacates en superficie y bajo tierra. 2.1.1.251. Instalar nomenclatura en niveles. 2.1.1.252. Construir cunetas a lo largo de las vías. 2.1.1.253. Colocar sostenimiento en los cruces de las vías, de tal forma que se forme una estructura en cuadro. 2.1.1.254. Colocar señalización reflectiva a las vagonetas. 2.1.1.255. Cambiar breakers o tacos por arrancadores de seguridad. 2.1.1.256. Realizar plan de mantenimiento del sistema de desagüe. 2.1.1.257. Capacitar al personal en trabajo en alturas. 2.1.1.258. Capacitar a todo el personal que labora bajo tierra en competencias laborales. 2.1.1.259. Realizar y publicar plano de riesgos. 2.1.1.260. Realizar estadística de accidentes, incidentes y enfermedades laborales. 2.1.1.261. Capacitar al personal en elementos de protección personal EPP.
--	--	--	--	--	--	---

						2.1.1.262. Realizar, capacitar y socializar plan de emergencias. 2.1.1.263. Capacitar brigadistas. 2.1.1.264. Actualizar socorredores mineros, la última actualización que se tiene es del 2018. 2.1.1.265. Realizar simulacros. 2.1.1.266. Actualizar plan de ventilación, última de 2018. 2.1.1.267. Actualizar plan de sostenimiento, último de 2019. 2.1.1.268. Cambiar tablero de medición de gases ubicado en bocamina por otro lado en el cual se registren todas las misiones realizadas en el interior de la mina. 2.1.1.269. Construir ventana, tambor o labor de acceso personal entre mantos la limpia y manto la tercera que a la vez sirva como ruta evacuación. 2.1.1.270. Mina Santuario 2 2.1.1.271. Mina ubicada en las coordenadas N1.092.608 y E1.049.999 se debe garantizar el área mínima libre de 3 metros cuadrados, con una altura mínima de 1.80 metros, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que mediante Auto PARN N° 0665 del 19 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 021 del 23 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la colocación
--	--	--	--	--	--	---

					de guardas o rejas de seguridad para Silos y Tolvas, en la mina Rubí 3 de Humberlan S.A.S. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2. Informar a la titular que deben continuar con la implementación de las instrucciones técnicas dadas en el Informe de Visita de fiscalización 0131 del 09 de marzo de 2020, requeridas a través del Auto PARN N° 0665 del 19 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 021 del 23 de junio de 2020. 2.2.3. Se prohíbe el ingreso de personal a toda labor bajo tierra dentro del título minero No. 7240, sin el uso y/o porte de todos los EPP incluyendo el autorrescatador, el cual debe cumplir con los parámetros técnicos de la Resolución 958 de 2016. 2.2.4. Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina Rubí 1 sin la ventilación suficiente que garantice la difusión de los gases contaminantes de la atmósfera minera atendiendo lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y el plan de ventilación del proyecto minero. Se recuerda a la titular y al señor explotador lo dispuesto en el título 1 artículo 4 parágrafo del decreto 1886 de 2015 para el momento de reactivar el proyecto minero Rubí 1, para lo cual se debe presentar un plan de acción que garantice la seguridad del personal que se vincule al proyecto minero disponiendo todos los planes, sistemas, acciones y recursos que den cumplimiento al decreto 1886 / 2015 antes de iniciar labores de mantenimiento. 2.2.5. Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina pajonal, sin la ventilación suficiente que garantice la difusión de los gases contaminantes de la atmósfera minera atendiendo lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y el plan de ventilación del proyecto minero. 2.2.6. Se suspende de manera inmediata el ingreso de personal al interior del nivel 1 sector norte de la mina pajonal 7 bancos operada por el señor Víctor Julio casas lo anterior toda vez que se encontraron gases contaminantes de la atmósfera minera por fuera de los valores límites permisibles contemplados en el decreto 1886 de 2015, CO2: 0.68%, O2: 18,7%, COORDENADAS: E: 1051366, N: 1092830, Z: 3049 m.s.n.m. 2.2.7. Se suspende de manera inmediata el ingreso de personal al interior del inclinado interno
--	--	--	--	--	---

					desde la abscisa 400 m a 450 m, lo anterior toda vez que se encontraron gases contaminantes de la atmósfera minera por fuera los valores límites permisibles, contemplados en el decreto 1886 de 2015: CO2: 0,80%, O2: 18,5%, coordenadas: E: 1051239, N: 1092890, Z: 2.994 m.s.n.m., en la mina Pajonal. 2.2.8. Se suspende manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina BM Cocarpar la limpia. E: 1051937, N: 1093171, Z: 2.994 m.s.n.m. de propiedad de los señores Óscar Gil y William Gil. 2.2.9. Se suspende manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina BM NN E: 1052003, N: 1093121, Z: 2.995 m.s.n.m. de propiedad de los señores Óscar Gil y William Gil. 2.2.10. Se suspende manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina BM Cocarpar la comercial: E: 1052034, N: 1092790, Z: 3.057 m.s.n.m. de propiedad de los señores Óscar Gil y William Gil. 2.2.11. Se suspende manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina BM. Chamizal E: 1051872, N: 1092704, Z: 3.056 m.s.n.m. de propiedad del señor: José Edgar Osorio. 2.2.12. Se suspende manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina BM. Las IBIAS E: 1050474, N: 1092359, Z: 2.992 m.s.n.m. de propiedad del señor: Thomas CASAS. 2.2.13. Se suspende manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina BM. Las IBIAS 2 E: 1050446, N: 1092413, Z: 2.965 m.s.n.m. de propiedad de los señores: Thomas Casas. 2.2.14. Se suspende manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina BM. La Esmeralda, E: 1049070, N: 1092135, Z: 3.080 m.s.n.m. de propiedad de los señores: Edgar Osorio y Vicente
--	--	--	--	--	---

						Valero. 2.2.15. Se suspende manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina BM. NN2 E: 1050419, N: 1092629, Z: 2.944 m.s.n.m. de propiedad del señor: Hernán Sierra. 2.2.16. Se suspende manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina BM. El Alacrán E: 1049715, N: 1093013, Z: 2.942 m.s.n.m. de propiedad del señor: Edgar Osorio y Vicente Valero. 2.2.17. Se suspende manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina BM. La Sierra E: 1050585, N: 1093322, Z: 2.956 m.s.n.m. de propiedad del señor: Hernán Sierra. 2.2.18. Se suspende manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina BM. La Sierra 2: E: 1050572, N: 1093316, Z: 2.956 m.s.n.m. de propiedad del señor: Hernán Sierra. 2.2.19. Ordenar la suspensión de actividades de la mina los tunos ubicada en las coordenadas N=1093567,425 E=1050544,395 teniendo en cuenta que el asociado Luis Arturo Martínez no atendió la visita de fiscalización en debida forma teniendo previo conocimiento por parte de la cooperativa titular CooprocARBÓN y por tal motivo no fue pudo llevar a cabo la inspección de las labores internas de la mina y con ello no fue posible verificar el cumplimiento de las medidas técnicas dejadas en la visita anterior a su vez no fue posible evidenciar las condiciones actuales en que se labora. 2.2.20. SUBSANAR la instrucción Técnica acogida e impuesta en el Auto PARN No 0665 de 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 021 de 23 de junio de 2020, específicamente, por la “Prohibición de desplazamiento de personal en la vagoneta”, toda vez, que se evidencio que las condiciones estructurales del malacate, cable y vagoneta; son seguras y que la carrilera está conformada por riel metálico, aclarando que la el Angulo de inclinación de la labor de acceso, es en promedio de 38 grados y la longitud del inclinado es de 460 metros, para la mina CVC.
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.21. Remitir a la alcaldía del municipio de Ráquira departamento de Boyacá, copia del Informe de visita de fiscalización 0234 del 11 de marzo de 2021 a fin que se hagan efectivas las medidas que se relacionan: 2.2.21.1. Suspensión de manera inmediata de personal al interior del nivel 1 sector norte de la mina pajonal 7 bancos operada por el señor Víctor Julio casas lo anterior toda vez que se encontraron gases contaminantes de la atmósfera minera por fuera de los valores límites permisibles contemplados en el decreto 1886 de 2015, CO2: 0.68%, O2: 18,7%, COORDENADAS: E: 1051366, N: 1092830, Z: 3049 m.s.n.m. 2.2.21.2. Suspensión de manera inmediata el ingreso de personal al interior del inclinado interno desde la abscisa 400 m a 450 m, lo anterior toda vez que se encontraron gases contaminantes de la atmósfera minera por fuera los valores límites permisibles, contemplados en el decreto 1886 de 2015: CO2: 0,80%, O2: 18,5%, coordenadas: E: 1051239, N: 1092890, Z: 2.994 m.s.n.m., en la mina Pajonal. 2.2.21.3. Suspensión de manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina BM Cocarpar la limpia. E: 1051937, N: 1093171, Z: 2.994 m.s.n.m. de propiedad de los señores Óscar Gil y William Gil. 2.2.21.4. Suspensión manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina BM NN . E: 1052003, N: 1093121, Z: 2.995 m.s.n.m. de propiedad de los señores Óscar Gil y William Gil. 2.2.21.5. Suspensión de manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina BM Cocarpar la comercial: E: 1052034, N: 1092790, Z: 3.057 m.s.n.m. de propiedad de los señores Óscar Gil y William Gil. 2.2.21.6. Suspensión de manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina BM.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 74 - de 100

					Chamizal E: 1051872, N: 1092704, Z: 3.056 m.s.n.m. de propiedad del señor: José Edgar Osorio. 2.2.21.7. Suspensión de manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina BM. Las IBIAS E: 1050474, N: 1092359, Z: 2.992 m.s.n.m. de propiedad del señor: Thomas CASAS. 2.2.21.8. Suspensión de manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina BM. Las IBIAS 2 E: 1050446, N: 1092413, Z: 2.965 m.s.n.m. de propiedad de los señores: Thomas Casas. 2.2.21.9. Suspensión de manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina BM. La Esmeralda, E: 1049070, N: 1092135, Z: 3.080 m.s.n.m. de propiedad de los señores: Edgar Osorio y Vicente Valero. 2.2.21.10. Suspensión de manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina BM. NN2 E: 1050419, N: 1092629, Z: 2.944 m.s.n.m. de propiedad del señor: Hernán Sierra. 2.2.21.11. Suspensión de manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina BM. El Alacrán E: 1049715, N: 1093013, Z: 2.942 m.s.n.m. de propiedad del señor: Edgar Osorio y Vicente Valero. 2.2.21.12. Suspensión de manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina BM. La Sierra E: 1050585, N: 1093322, Z: 2.956 m.s.n.m. de propiedad del señor: Hernán Sierra. 2.2.21.13. Suspensión de manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina BM. La Sierra 2: E: 1050572, N: 1093316, Z: 2.956 m.s.n.m. de propiedad del señor: Hernán Sierra. 2.2.21.14. Suspensión de actividades de la mina los tunos ubicada en las coordenadas
--	--	--	--	--	---

						N=1093567,425 E=1050544,395. 2.2.22. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0234 del 11 de marzo de 2021. 2.2.23. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.24. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.25. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01366-15	CEMENTOS TEQUENDAMA	8	17-mar-21	PARN-0604	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01366-15, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar a la sociedad titular que de conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN N° 1834 de 28 de septiembre de 2020 y el Concepto Técnico PARN N° 320 del 10 de marzo de 2021, se considera viable la solicitud de devolución de área presentada por la titular, por lo tanto, se remitirá a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el trámite allegado mediante Radicado N° 20201000715052 del 08 de septiembre de 2020, para lo pertinente. 2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 320 del 10 de marzo de 2021. 2.1.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.1.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00598-15	ALIRIO CHAPARRO ORDUZ, LUIS ENRIQUE CHAPARRO ORDUZ, PASCUAL CHAPARRO DIAZ, TEODOSIA ORDUZ DE CHAPARRO Y FREDDY URIEL CHAPARRO ORDUZ	6	17-mar-21	PARN-0605	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00598-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 2.1.1.1. los Formatos Básico Minero Anual de 2019 y 2020 junto con el plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV Trimestre 2020. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2. OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en

						cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 327 del 12 de marzo de 2021. 2.2.3. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar • Presentación de la Póliza minero Ambiental, requerida bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 2226 de 09 de septiembre de 2020. • Presentación del Programa de Trabajos y Obras, el acto administrativo que concede licencia ambiental, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre 2019 y I trimestre 2020, Plan de Gestión Social; requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0719 del 23 de junio de 2020. • El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre 2020; el faltante de pago extemporáneo de las visitas de Fiscalización por valor de \$ 244.668, \$18.273,00 y \$1.197, requeridos mediante Auto No. 239 del 05 de abril de 2011, Auto No. 865 del 10 de agosto de 2011 y Auto No. 137 del 04 de abril de 2012., requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2226 del 09 de septiembre 2020. • Incumplimiento a los requerimientos señalados como resultado de informe de visita de fiscalización PARN-001-JMMG-2019, y comunicados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0504, de fecha 04 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 011 del 04 de marzo de 2020. • Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, con sus respectivos pagos, se requirió en Auto PARN-0444 de fecha 27 de febrero de 2019,
--	--	--	--	--	--	---

						notificado por estado jurídico No. 010-2019 del día 04 de marzo de 2019. 2.2.4. Informar a los titulares mineros, que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión No. 00598-15, hasta tanto cuente Programa de trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14196	ALICIA FIAGÁ, CARLOS ELIECER NUÑEZ, BETHZABETH XIOMARA GONZALEZ, ELIAS FIAGÁ NIÑO, ROSA HELENA CRISTANCHO	15	17-mar-21	PARN-0606	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14196, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los Titulares Mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que acaten y acrediten el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas y de seguridad impartidas en el informe de Fiscalización Integral No. 237 de 12 de marzo de 2021 así: <u>BM EL OLIVO – ALICIA FIAGA</u> 2.1.1.1 Instalar sostenimiento en el inclinado y la cruzada en los lugares donde hace falta de acuerdo al plan de sostenimiento 2.1.1.2 Complementar señalización informativa, preventiva y restrictiva en superficie y bajo tierra

						2.1.1.3 Capacitar a trabajadores en curso de alturas 2.1.1.4 Capacitar a trabajadores como socorredores mineros 2.1.1.5 Actualizar e implementar plan de ventilación y de sostenimiento 2.1.1.6 Adicionalmente la presente inspección determina las siguientes instrucciones técnicas: Instalar sostenimiento y señalización en nicho ubicado en la ABS40 del inclinado principal 2.1.1.7 Continuar con la construcción y adecuación de nichos en la cruzada a manto 7 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 del decreto 1886 de 2015 2.1.1.8 Continuar con el diseño e implementación del SG-SST de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1072 de 2015, resolución 1111 de 2017 y resolución 0312 de 2019 2.1.1.9 Actualizar, divulgar e implementar plan de emergencias 2.1.1.10 Dar prioridad al avance de labores proyectadas para comunicación con la BM Pino 4 BM PINO 4, ROSA CRISTANCHO 2.1.1.11 Proyectar y avanzar labor de comunicación con la BM El Olivo 1, a fin de dar cumplimiento al artículo 42 del decreto 1886 de 2015 2.1.1.12 Una vez se realice la comunicación debe actualizar plan de ventilación, realizar aforos y actualizar isométrico de ventilación 2.1.1.13 Garantizar la dilución de gases contaminantes en la atmósfera minera, específicamente por presencia de metano Ch4 en los frentes de trabajo denominados: Cruzada manto 7 a partir de ABS 90, Ch4=0,75% Avance principal manto 7, Ch4=0,34% Galería 2 derecha, Ch4=0,66% Fijo 2, Ch4=0,53% 2.1.1.14 Garantizar medición de gases antes durante y después de cada turno de trabajo 2.1.1.15 Establecer y divulgar procedimiento cuando la ventilación falle 2.1.1.16 Continuar con la implementación del plan de sostenimiento en cumplimiento al Artículo 76 del decreto 1886/2015 2.1.1.17 Continuar con el diseño e implementación del SG-SST de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1072 de 2015, resolución 1111 de 2017 y resolución 0312 de 2019 2.1.1.18 Continuar con la implementación del plan de ventilación según lo establecido en el
--	--	--	--	--	--	---

						artículo 35 del Decreto 1886 2015. <u>BM EL OLIVO LA BENDICION – CARLOS NUÑEZ</u> 2.1.1.19 Instalar guardas de protección en las partes móviles del motor del malacate interno 2 ubicado en ABS 340 2.1.1.20 Prolongar ducto de ventilación hasta la frente de la Guía 9 2.1.1.21 Prolongar ducto de ventilación hasta la frente de la Guía 1 2.1.1.22 Implementar sistema para control de polvo de carbón al interior de la mina 2.1.1.23 Socializar e implementar plan de sostenimiento y plan de ventilación dada su reciente actualización 2.1.1.24 Continuar con el mantenimiento a la línea en las zonas en donde la altura no cumple con lo establecido en el artículo 77 del decreto 18 86 de 2015 2.1.1.25 Continuar con el diseño e implementación del SG-SST de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1072 de 2015, resolución 1111 2017 y resolución 0312 de 2019 2.1.1.26 Toda actividad a desarrollar en el inclinado 1, labor que durante la inspección se encontró en estado inactivo, deberá cumplir con todos los lineamientos de seguridad establecidos en el decreto 1886 de 2015 <u>BM EL OLIVO – ELIAS FIAGA</u> 2.1.1.27 Dar prioridad al avance de labores para comunicarse con la BM El Olivo de Alicia Fiaga 2.1.1.28 Una vez se realice la comunicación debe actualizar plan de ventilación, realizar aforos y actualizar isométrico de ventilación 2.1.1.29 Realizar reforte y mantenimiento al sostenimiento en las abscisas ABS 35; de la ABS 170; a la ABS 220 2.1.1.30 Implementar sistema de comunicación no eléctrico entre tornamesa y malacate superficie 2.1.1.31 Implementar sistema para control de polvo de carbón al interior de la mina 2.1.1.32 Publicar Reglamento interno de trabajo, Reglamento de higiene y seguridad y Políticas 2.1.1.33 Continuar con la implementación del plan de sostenimiento en cumplimiento al artículo 76 del 1886 de 2015 2.1.1.34 Continuar con el diseño de implementación del SG-SST de conformidad con lo dispuesto
--	--	--	--	--	--	---

						en el decreto 1072 de 2015, resolución 1111 de 2017 y resolución 0312 de 2019 De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen informe del cumplimiento de las instrucciones técnicas antes mencionadas o formulen su defensa. Vencido este plazo La vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dadas las facultades otorgadas en le resolución 206 de 2013, se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 De conformidad a lo plasmado en el numeral 7.2 del informe de visita PARN No. 237 de 12 de marzo de 2021, objeto de acogimiento se LEVANTA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN IMPUESTA mediante acta de emergencia ESSM-2020-022-E de fecha 9 de julio de 2020, al área del título 14196 específicamente a la BM El Olivo 1, ubicada en coordenadas N:1.130.496; E:1.138.738; A:2899 m.s.m.n, toda vez que el titular mediante radicado número de fecha 3 de febrero de 2021 allega respuesta a informe en cumplimiento a los requerimientos impuestos, y en la inspección realizada al área del título los días 1,2 3 y 4 de marzo de 2021 se verificaron las condiciones de seguridad y se levanta la medida de suspensión. 2.2.2 SE SUSPENDEN LAS LABORES DE EXPLOTACIÓN BM PINO 4 – ROSA CRISTANCHO, en los frentes de trabajo denominados: Cruzada manto 7, Avance principal manto 7, Galería 2 Derecha y Fijo 2; donde se encontraron gases contaminantes en la atmosfera minera específicamente metano Ch4 con valores entre 0,34% y 0,75%, HASTA que se garantice la dilución de los gases contaminantes y una adecuada atmósfera minera 2.2.3 Se MANTIENE LA MEDIDAD DE SUSPENSIÓN de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la guía 7 en la BM denominada El Olivo- La Bendición, hasta tanto se garanticen las condiciones de atmósfera segura para el ambiente de trabajo de acuerdo a lo establecido en los artículos 38, 39 y 40 del decreto 1886 de 2015, toda vez que se presentaron concentraciones de gases por encima de los valores límites permisibles, O2 (19.3%) y CO2 (0.80%). 2.2.4 Se MANTIENE LA MEDIDAD DE SUSPENSIÓN de las labores de explotación, preparación y
--	--	--	--	--	--	--

					desarrollo desde la abscisa 160 hasta el final del inclinado principal de la BM denominada Pino 4 con coordenadas Norte: 1.130.570; Este: 1.138.590; cota: 2.908 msnm, hasta tanto se dé cumplimiento a los artículos 76, 77, 78, 80 y 83 del Decreto 1886 de 2015 Para el levantamiento de las medidas de suspensión, los titulares deberán presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.5. Remitir, una vez notificada copia del presente acto administrativo, así como del Informe de visita de fiscalización integral No. 237 de 12 de marzo de 2021, a las siguientes autoridades para lo de su competencia y se brinde informe de las actuaciones realizadas: 2.2.5.1 Alcaldía Municipal de Tópaga (Boyacá). 2.2.5.2 comandante de la Estación de Policía de Tópaga (Boyacá) 2.2.5.3 Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces - Tópaga – Boyacá. 2.2.5.4 Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja (Boyacá) 2.2.5.5 Fiscalía General de la Nación. 2.2.5.6 Corporación Autónoma Regional – Corpoboyacá 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización PARN No. 237 de 12 de marzo de 2021 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.1 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	00010-15	LUIS ALEJANDRO NEISSA HORNEO Y ANA ROCÍO VARGAS BERNAL	6	17-mar-21	PARN-0607	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00010-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 REQUERIMIENTOS. - 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, allegue informe acompañado de los elementos que le sirvan de prueba, donde demuestre el cumplimiento o estado de la implementación del plan de mejora, para las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 218: i). Mantener copia de planos actualizados, de labores mineras y plano de riesgos publicados. Presentar evidencias de implementación dentro del plazo indicado. ii). Contar con registros de manuales de procedimiento de trabajo seguro PTS con evidencias de socialización. Presentar evidencias de cumplimiento dentro del plazo indicado. iii). Capacitar a los operarios de los equipos mineros. iv). Conformar brigadas de emergencia, y presentar certificación de brigadistas. Presentar evidencias de cumplimiento, dentro del plazo indicado. v). Presentar plan de trabajo, y sistema de gestión de seguridad y salud y salud en el trabajo SG-SST para el año 2021 con matriz de riesgos. Presentar su cumplimiento dentro del plazo indicado. vi). Contar con los registros de socialización de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. -

						2.2.1. Advertir a los titulares que deben abstenerse de adelantar actividades de explotación en el denominado Frente 2 (1125238N; 1102389E), teniendo en cuenta que se encuentra en el límite del área del Sector norte, y que este sector cuenta con un diseño técnico y estable. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 218 del 05 de marzo de 2021. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00212-15	HERNAN GRANADOS TRIANA	5	17-mar-21	PARN-0608	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00212-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 Informar al titular minero que: 2.2.1.4 A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 219 del 05 de marzo de 2021. 2.2.1.5 No le está permitido realizar labores de explotación en el área de concesión de la Licencia de Explotación No. 00212-15. 2.2.1.6 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1267-A-15	LUIS ALEJANDRO	3	17-mar-21	PARN-0609	DISPOSICIONES

		FERNÁNDEZ ÁLVAREZ				Una vez verificado el expediente digital del título minero 1267-A-15 se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Requerir al titular del contrato de concesión 1267-A-15 para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue de acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 180 del 04 de febrero de 2021; informe el material justificante como son: ✓ Geológica local del área del título. ✓ Plano estratigráfico. ✓ Plano Geológico. ✓ Perfiles Geológicos que evidencien la existencia del mineral a adicionar. ✓ Referenciación geográfica de los apiques y/o trincheras Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de adición de minerales radicada el 12 de septiembre del 2019 con el No. 20195500823892 de fecha 07 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17² de la Ley 1755 de 2015 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 2.2. OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	-------------------	--	--	--	--

AUTO	22337	JOSÉ EDUARDO ZÚÑIGA VALBUENA	26	17-mar-21	PARN-0610	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 22337 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2006, dado que se encuentra bien diligenciado, y se encuentra refrendado por el profesional. 2.1.2 Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores, toda vez que la producción reportada es coherente con la declarada en los formularios de regalías, están bien diligenciados, se encuentran refrendado por el profesional y acompañados de los Planos de Labores Mineras. 2.1.3 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas misceláneas correspondientes a los trimestres a los trimestres: II del año 2006, IV del año 2018; I, II, III y IV del año 2019; y I, II, III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y se anexaron los soportes de pagos. 2.2 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 <u>Requerir al titular, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, acredite el cumplimiento de las obligaciones que a continuación se relacionan, so pena de declarar desistido el trámite de acogimiento a derecho de preferencia, a saber:</u> 2.2.1.1 Los ajustes al Programa de Trabajos y Obras, los cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva del citado concepto técnico, de acuerdo a los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y los términos de referencia adoptados mediante Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, La Resolución No. 406 de 28 de junio de 2019 y los términos de referencia del Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de

					Minería para la construcción de los Planes de Gestión Social, 2019, La Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, mediante la cual se presenta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRIRSCO Lo anterior, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015³. PARÁGRAFO 1. En la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), la Resolución 100 de 2020, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO 2. De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No 2178 de 07 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 044 de 08 de septiembre de 2020, específicamente por, la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2006, toda vez que mediante radicado 20211001046902 de fecha 22 de febrero de 2021, el titular allego corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2006, documento que es objeto de aprobación en el numeral 2.1.1 del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

						2.3.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 1261 del 12 de septiembre de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 038 del 17 de septiembre de 2018, específicamente por, la corrección requirió bajo apremio de multa la corrección del plano anexo al FBM anual de 2017, toda vez que mediante radicado 20211001046902 de fecha 22 de febrero de 2021, el titular allego corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2017, documento que es objeto de aprobación en el numeral 2.1.2 del presente acto administrativo. 2.3.3 Subsanar el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el Auto PARN No 2178 de 07 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 044 de 08 de septiembre de 2020, específicamente por, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres: IV del año 2018; I,II, III y IV del año 2019; y I, II del año 2020, toda vez, que en el expediente minero se evidenció la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres: IV del año 2018; I,II, III y IV del año 2019; y I, II del año 2020; y en consecuencia, dichos periodos son objeto de aprobación en el numeral 2.1.3 del presente proveído. 2.3.4 Informar al titular, que una vez, se cuente con el usuario para el módulo de Formatos Básicos Mineros de la plataforma AnnA Minería, se procederá a la evaluación del FBM Anual del año 2019 con radicado No 3474-0, y FBM Anual del año 2020 con radicado No 21769-0 2.3.5 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de cancelación, iniciado mediante Auto PARN No 2178 de 07 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 044 de 08 de septiembre de 2020, específicamente por, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres: IV del año 2018; I, II, III y IV del año 2019; y I, II del año 2020. 2.3.6 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co /
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 89 - de 100

						Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.- 2.3.7 Informar al titular, que a través del presente acto se acogen los Concepto Técnico PARN No 321 de 10 de marzo de 2021 y Concepto Técnico PARN No 254 de 23 de febrero de 2021 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-085-96	ARGEMIRO PARADA VERGARA, PABLO ANTONIO GARCÍA GARCÍA, POMPILO ARAQUE GARCÍA (Q.E.P.D.), JORGE ANTONIO GOMEZ ROJAS, PEDRO JOSÉ ARAQUE GARCÍA, LUCIANO GOMEZ ÁNGEL, PEXXA LTDA., ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURAN, LUIS CARLOS CELY ARAQUE	32	17-mar-21	PARN-0611	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-085-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares. 3.1. REQUERIMIENTOS 3.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, para que se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2020, el cual deberá ser presentado a través del módulo dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020, de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 90 - de 100

						subsane la falta que se les imputa. 3.1.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, para que se corrijan los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2019, en razón a que, en cada formulario presentado solo se calcula la producción para carbón térmico para consumo interno, siendo que en los certificados y demás soportes de pago se relaciona también para carbón metalúrgico para consumo interno y exportación. Por consiguiente, se debe presentar formulario corregido para cada trimestre, en el cual se aclare y especifique la cantidad exacta destinada para carbón térmico de consumo interno, carbón metalúrgico consumo interno y de exportación, relacionando en los soportes de forma clara, el tonelaje de cada certificado de retención y su respectivo recibo de pago. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan. 3.1.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, para que se presente el certificado de retención y soporte de pago de 187.760 Ton correspondiente al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan. 3.1.4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, para que se anexe el soporte de pago del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020.
--	--	--	--	--	--	---

					De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan. 3.1.5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima segunda del contrato suscrito y el numeral 6° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 esto es “<i>El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución</i>”, específicamente para que se renueven las garantías que amparan el título minero de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.8 del presente pronunciamiento. De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.1.6 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente para que presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2020, <u>en un solo formato, junto con sus respectivos certificados de retención y correspondiente soporte de pago.</u> Se concede el término improrrogable de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.1.7 Requerir so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia instaurada por los titulares mineros, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se completen la solicitud, ya que se advierte que deben estar al día en todas las obligaciones contractuales a la fecha de evaluación del título minero, razón por la cual dentro del término conferido tendrán que presentar: 2.1.7.1 Los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO conforme con lo establecido en el
--	--	--	--	--	--

						Concepto Técnico PARN N° 292 del 03 de marzo de 2021, en concordancia con el numeral 1.11 del presente proveído. 2.1.7.2 La presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2020. 2.1.7.3 La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019, en razón a que, en cada formulario presentado solo se calcula la producción para carbón térmico para consumo interno, siendo que en los certificados y demás soportes de pago se relaciona también para carbón metalúrgico para consumo interno y exportación. Por consiguiente, se debe presentar formulario corregido para cada trimestre, en el cual se aclare y especifique la cantidad exacta destinada para carbón térmico de consumo interno, carbón metalúrgico consumo interno y de exportación, relacionando en los soportes de forma clara, el tonelaje de cada certificado de retención y su respectivo recibo de pago. 2.1.7.4 La presentación del certificado de retención y soporte de pago de 187.760 Ton correspondiente al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. 2.1.7.5 La presentación del soporte de pago del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020. 2.1.7.6 La renovación de las garantías que amparan el título minero de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.8 del presente pronunciamiento. 2.1.7.7 La presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2020, en un solo formato, junto con sus respectivos certificados de retención y correspondiente soporte de pago. 2.1.7.8 Los formularios unificados de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016; 2018 y I trimestres de 2019, los cuales deben estar acompañados de los soportes de pago. 2.1.7.9 Los formularios unificados para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, junto con los soportes de pago; los cuales no se encontraron dentro del expediente digital. 2.1.7.10 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los siguientes cotitulares: • ARGEMIRO PARADA, I, II, y III trimestre de 2010; I trimestre de 2011, I, II y III trimestre de 2012; II y IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015.
--	--	--	--	--	--	--

					• LUCIANO GOMEZ ANGEL: I trimestre de 2010, III trimestre de 2014 y IV trimestre de 2015. • PEDRO JOSE ARAQUE: I y II trimestres de 2010; III y IV trimestre de 2015. • POMPILO ARAQUE GARCIA: I trimestre de 2010 y III y IV trimestre de 2015. • ROSA ELVIRA CHIQUILLO: I y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012. Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia, y proceder con el archivo de la solicitud, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015⁴. PARÁGRAFO 1: En cuanto a las correcciones al documento correspondiente a Programa de Trabajos y Obras para acogimiento a derecho de preferencia, plasmadas das en el Concepto Técnico PARN N° 292 del 03 de marzo de 2021 y requeridas en el numeral 2.1.7.1 de la parte resolutive del presente acto administrativo, los titulares mineros deberán observar la totalidad de los requerimientos allí señalados. PARÁGRAFO 2. En la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), la Resolución 100 de 2020, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO 3. De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las
--	--	--	--	--	--

						labores contenidas en el PTO. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.2.1. <u>Se les recuerda a los titulares que, todos los reportes de Producción y Liquidación de Regalías pendientes por subsanar y presentar, se deberán allegar en un solo formato para el trimestre reportado, con sus respectivos certificados de retención y correspondiente soporte de pago, de todas y cada una de las unidades mineras del título.</u> 3.2.2. Informar a los titulares que no fue posible tener acceso a la plataforma de Anna minería SIGM, por lo tanto, quedará pendiente la revisión de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, 2017, 2018, anual de 2019, hasta tanto se habilite el acceso al Sistema Integral General de Minera SIGM, con el fin de verificar el cumplimiento de la presentación y correcto diligenciamiento de los mismos. 3.2.3. Informar que se dan por recibidos los radicados 20201000615942 del 31 julio 2020, 1604 del 1° de agosto de 2020 y 20201000911252 del 14 de diciembre de 2020, mediante los cuales se dio repuesta a los Autos PARN 1342 del 15 de julio de 2020, Auto PARN 1604 de octubre de 2019, Auto PARN 1342 del 15 de julio de 2020, información que será verificada en próxima visita de fiscalización. 3.2.4. Informar que mediante Auto PARN N° 1376 del 17 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 029 del 21 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de: 3.2.4.1. Los formularios unificados de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016; 2018 y I trimestres de 2019, los cuales deben estar acompañados de los soportes de pago. 3.2.4.2. Los formularios unificados para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, junto con los
--	--	--	--	--	--	---

						soportes de pago; los cuales no se encontraron dentro del expediente digital. 3.2.4.3. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los siguientes cotitulares: 3.2.4.3.1. ARGEMIRO PARADA, I, II, y III trimestre de 2010; I trimestre de 2011, I, II y III trimestre de 2012; II y IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015. 3.2.4.3.2. LUCIANO GOMEZ ANGEL: I trimestre de 2010, III trimestre de 2014 y IV trimestre de 2015. 3.2.4.3.3. PEDRO JOSE ARAQUE: I y II trimestres de 2010; III y IV trimestre de 2015. 3.2.4.3.4. POMPILO ARAQUE GARCIA: I trimestre de 2010 y III y IV trimestre de 2015. 3.2.4.3.5. ROSA ELVIRA CHIQUILLO: I y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--	--

						3.2.6. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses. 3.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 292 del 03 de marzo de 2021 y Concepto Técnico 293 del 03 de marzo de 2021. 3.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01355-15	JOSÉ MAURICIO IGUAVITA BOHÓRQUEZ, HENRRY IGUAVITA BOHÓRQUEZ	9	17-mar-21	PARN-0612	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01355-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestres de 2020. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2006, 2016, 2019 y 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan.

					2.2.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III trimestres de 2012, III, IV trimestres de 2013 y IV trimestre de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan. 2.2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acrediten el pago de visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/cte (\$418.315,12), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan. 2.2.4. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CATORCE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$474.014,39), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2.5. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.8
--	--	--	--	--	---

						del presente proveído. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que mediante Auto PARN N° 2559 del 28 de septiembre de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 078 del 30 de septiembre de 2016, se requirió bajo causal de caducidad la acreditación del faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje por la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/cte (\$17.790), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.2. Informar que mediante Auto PARN N° 2559 del 28 de septiembre de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 078 del 30 de septiembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3. Informar que mediante Auto PARN N° 2559 del 28 de septiembre de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 078 del 30 de septiembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2015. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA
--	--	--	--	--	--	---

						MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 2.3.5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.6. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses. 2.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 289 del 03 de marzo de 2021. 2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 100 - de 100

|

269.Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18** de marzo de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **ANGELA DANIELA SEPULVEDA JEREZ**. Abogada VSC. PARN.